

Lima, viernes 14 de setiembre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 9968

www.elperuano.com.pe

353271

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29087.- Ley que modifica el numeral 1 del artículo 4º y el párrafo 5.2. del artículo 5º de la Ley Nº 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR" **353274**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. Nº 167-2007-PCM.- Designan al Presidente del Gobierno Regional de Loreto como representante de los Presidentes Regionales donde se ubican zonas de influencia de coca ante el Consejo Directivo de DEVIDA **353274**

R.S. Nº 168-2007-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia para participar en reunión de representantes del FLAR y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros **353275**

R.S. Nº 169-2007-PCM.- Autorizan viaje de representante de DEVIDA a México para participar en reuniones de grupos de expertos sobre substancias químicas y sobre productos farmacéuticos **353276**

R.S. Nº 170-2007-PCM.- Autorizan viaje de representantes de DEVIDA para participar en la VI Reunión de la Comisión Mixta Perú - Colombia en Materia de Drogas **353276**

R.S. Nº 171-2007-PCM.- Autorizan viaje de representantes de OSINERGMIN para participar en Jornada de Trabajo con personal de la Comisión Nacional de Energía de España (CNE) **353277**

AGRICULTURA

R.D. Nº 1147-2007-AG-SENASA-DIAIA.- Autorizan para la campaña agrícola 2007/2008 la comercialización de semilla certificada del cultivar de algodón Del Cerro Cripán **353278**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 129-2007-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reuniones de la I Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación CAN - UE **353278**

DEFENSA

R.S. Nº 245-2007-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a la República de Haití, en comisión de servicios **353279**

RR.SS. N°s. 246 y 247-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de la FAP a Chile y EE.UU., en comisión de servicios **353280**

R.S. Nº 248-2007-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal FAP a Uruguay para participar en el Comité A-4 Logístico del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas **353281**

R.S. Nº 249-2007-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina para participar en la VII Reunión del Comité Hidrográfico de la Organización Hidrográfica Internacional sobre la Antártida **353281**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 141-2007-EF.- Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali **353282**

R.S. Nº 076-2007-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los activos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN **353283**

R.S. Nº 077-2007-EF.- Designan Viceministra de Economía **353284**

R.D. Nº 016-2007-EF/93.01.- Incluyen diversas cuentas divisionarias y sub-divisionarias en el nuevo Plan Contable Gubernamental **353284**

ENERGIA Y MINAS

D.S. Nº 049-2007-EM.- Suspenden temporalmente la aplicación de compensaciones y aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en zonas de concesión afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007 **353285**

R.S. Nº 039-2007-EM.- Declaran caducidad de concesión definitiva de distribución en los valles de Olmos y Motupe de la que es titular el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC **353285**

R.S. Nº 040-2007-EM.- Autorizan viaje de representante para participar en el Grupo Binacional de Trabajo para la Interconexión Eléctrica Bolivia - Perú **353287**

INTERIOR

R.S. N° 059-2007-IN/PNP.- Autorizan viaje de personal policial a Colombia para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado **353288**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.S. N° 007-2007-MIMDES.- Dejan sin efecto la R.S. N° 104-99-PROMUDEH **353289**

R.M. N° 439-2007-MIMDES.- Encargan puesto de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio **353289**

R.M. N° 440-2007-MIMDES.- Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca **353289**

R.M. N° 441-2007-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca **353290**

PRODUCE

R.M. N° 283-2007-PRODUCE.- Establecen disposiciones para realizar la actividad extractiva del recurso pejerrey en el área de Pucusana **353290**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 050-2007-RE.- Ratifican "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón para la Ejecución del Proyecto de la Construcción del Museo Nacional de Chavín" **353291**

D.S. N° 051-2007-RE.- Ratifican "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio" **353292**

D.S. N° 052-2007-RE.- Ratifican "Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán" **353292**

R.S. N° 257-2007-RE.- Nombran al Embajador del Perú en la República de El Salvador como Embajador Concurrente del Perú ante Belice **353292**

R.S. N° 258-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar pago de cuotas a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A. C. **353293**

SALUD

R.M. N° 742-2007/MINSA.- Otorgan atención integral de salud continua y de por vida en establecimientos de salud del Ministerio a persona natural **353293**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 585-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el distrito de San Juan de Lurigancho **353294**

RR.VMs. N°s. 586, 587 y 588-2007-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio público de radiodifusión sonora en los departamentos de Arequipa y Junín **353294**

R.VM. N° 590-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Oyón para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM **353299**

R.VM. N° 591-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huarney **353300**

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 210-2007-P-PJ.- Autorizan inicio de acciones legales contra empresas para el recupero de sumas adeudadas por elaboración de liquidaciones finales **353302**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 296-2007-CG.- Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **353303**

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 054-2007/DP.- Encargan la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e) **353303**

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

R.J. N° 151-2007-J/ONPE.- Modifican el "Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino" **353304**

R.J. N° 152-2007-J/ONPE.- Modifican art. 5° de las "Disposiciones sobre el Voto Rápido" aprobadas mediante R.J. N° 080-2006-J/ONPE **353305**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 763-2007-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Toribio La Punta **353306**

R.J. N° 779-2007-JNAC/RENIEC.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de scanners **353307**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1071-2007-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a EE.UU. para participar en el Taller de Trabajo "El Acceso a la Información como una Herramienta para Controlar la Corrupción" **353308**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1203-2007.- Rectifican dirección de agencia de CAJASUR en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, consignada en la Res. N° 1013-2007 **353309**

Res. N° 1214-2007.- Autorizan al Banco de Comercio el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica **353309**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 060-2007-P/TC.- Autorizan viaje de Asesores Jurisdiccionales para participar en el Programa de Estancia a realizarse en el Tribunal Constitucional de España **353309**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 1070.- Autorizan viaje de funcionario de la UNI para participar en la Conferencia Internacional de Rectores Latinoamericanos y del Caribe y efectuar coordinaciones en la Universidad de Brasilia **353310**

Res. Nº 4724-2007-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano de la Universidad Nacional Federico Villarreal **353311**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. Nº 323-2007-INDECI.- Aprueban exoneración y regularización de adquisición de bienes y contratación de servicios para la atención de emergencia derivada del sismo del 15 de agosto de 2007 **353311**

R.J. Nº 327-2007-INDECI.- Aceptan donación que será destinada al apoyo de damnificados por sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007 **353313**

R.J. Nº 336-2007-INDECI.- Modifican la R.J. Nº 320-2007-INDECI, sobre aprobación de transferencia financiera de recursos a favor del PRONAMACHCS **353316**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. Nº 537-2007-OS/CD.- Declaran nula resolución y disponen que se emita nuevo pronunciamiento referente al sistema de monitoreo en tiempo real de calidad de aire y meteorología de Doe Run Perú S.R.L. **353316**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 168-2007/SUNAT.- Aprueban la exoneración de proceso de selección para la contratación de una empresa para la reparación y puesta en funcionamiento de los ascensores de local de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **353317**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Acuerdo Nº 0033-2007-GORE-ICA.- Declaran en situación de emergencia el territorio de la Región Ica **353318**

Acuerdo Nº 0034-2007-GORE-ICA.- Autorizan utilización de recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalías mineras para destinarlos a la asistencia y ayuda de la población damnificada por desastre natural ocurrido el 15 de agosto de 2007, así como a la reconstrucción de infraestructura afectada **353319**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 1061.- Fijan derecho de trámite por el Procedimiento de Visación de Planos de Lotización y/o manzaneo o de replanteo de Lotización para iniciar procedimiento de habilitación urbana en las Municipalidades Distritales **353320**

Ordenanza Nº 1062.- Crean el Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada FOMGAPRI y aprueban su Estatuto **353320**

Anexo Ordenanza Nº 1063.- Anexo de Ordenanza que aprobó reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **353323**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza Nº 131-A/MDC.- Aprueban giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de Carabayllo. **353323**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 245-C/MC.- Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Distrito de Comas, CEPRI DE COMAS. **353325**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo D.A. Nº 04-2007-MPL.- Anexo de Ordenanza que precisa Cronograma de Actividades en el Proceso de Presupuesto Participativo 2008 **353326**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Acuerdo Nº 061-2007/MDCH.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **353327**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Acuerdo Nº 061-2007/MDI.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **353328**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLASCA

Acuerdo Nº 027-MDP-2007.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de volquete **353329**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo Nº 492-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble rústico para la construcción de campo deportivo y local de institución educativa **353330**

SEPARATAS ESPECIALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyectos de Leyes del Presupuesto, de Endeudamiento y de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 **1 al 16**

VIVIENDA

R.M. Nº 425-2007-VIVIENDA.- "Modelo de Contrato de Explotación" **353248**

R.M. Nº 426-2007-VIVIENDA.- "Modelo de Código de Buen Gobierno Corporativo" y "Manual de Rendición de Cuentas y Desempeño en las EPS" **353255**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 29087**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 1
DEL ARTÍCULO 4º Y EL PÁRRAFO 5.2
DEL ARTÍCULO 5º DE LA LEY N° 29078,
LEY QUE CREA EL FONDO PARA LA
RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LAS
ZONAS AFECTADAS POR LOS SISMOS
DEL 15 DE AGOSTO DE 2007,
DENOMINADO "FORSUR"**

Artículo 1º.- Modificación del numeral 1 del artículo 4º de la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR"

Modifícase el numeral 1 del artículo 4º de la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", en los siguientes términos:

"Artículo 4º.- Gestión del FORSUR"

El FORSUR está a cargo de un Directorio y una Gerencia General, con sede en el departamento de Ica.

1. El Directorio está conformado por los siguientes miembros:

- Un (1) representante del Presidente de la República, quien ejerce las funciones de Presidente;
- los Presidentes Regionales de Ica, de Lima provincias y de Huancavelica;
- los Alcaldes Provinciales de Ica, Chincha, Pisco, Cañete y Yauyos;
- los Ministros de Transportes y Comunicaciones; de Salud; de Vivienda, Construcción y Saneamiento; de Educación; de Agricultura; y de Economía y Finanzas; o sus representantes;
- cuatro (4) representantes de la actividad privada, de reconocida solvencia moral."

Artículo 2º.- Modificación del párrafo 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR"

Modifícase el párrafo 5.2 del artículo 5º de la Ley N° 29078, Ley que crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007, denominado "FORSUR", en los siguientes términos:

"Artículo 5º.- Funciones y reuniones del Directorio (...)"

5.2 El Directorio puede sesionar y tomar decisiones con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Se reúne cada vez que lo solicite

su Presidente o la mitad más uno de los miembros."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de setiembre de dos mil siete.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

108252-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Designan al Presidente del Gobierno Regional de Loreto como representante de los Presidentes Regionales donde se ubican zonas de influencia de coca ante el Consejo Directivo de DEVIDA

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 167-2007-PCM**

Lima, 13 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio N° 098-2007-DV-PE del Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de DEVIDA, el Oficio N° 0704-2007-DV-GG del Gerente General de DEVIDA, el Oficio N° 537-2007-PCM/SD y el Memorandum N° 317-2007-PCM/SD del Secretario de Descentralización de la PCM, el Oficio N° 619-2007-PCM/PRO.-500 del Procurador Público a cargo de la defensa judicial de los intereses de la PCM, el Oficio N° 472-2007-GRL-P y el Oficio N° 669-2007-GRL-P del Presidente del Gobierno Regional de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por la Ley N° 28003, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo Consejo Directivo está conformado, entre otros miembros, por un representante de los Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de coca;

Que, mediante el Oficio N° 537-2007-PCM/SD el Secretario de Descentralización de la PCM ha comunicado que el Presidente Regional del Gobierno Regional de Loreto, ha sido elegido representante de los Presidentes



Regionales donde se ubican las zonas de influencia de coca ante el Consejo Directivo de DEVIDA;

Que, el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 101-2003-PCM, establece que la designación de los integrantes del Consejo Directivo de DEVIDA se efectúa de acuerdo con la normativa legal vigente;

Que, el inciso 9) del artículo 1° de la Ley N° 27594 establece que mediante Resolución Suprema, el Presidente de la República nombra a los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Públicos Descentralizados;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y la Ley N° 28003;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor YVAN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA, Presidente del Gobierno Regional de Loreto, como representante de los Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de coca ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y deja sin efecto las disposiciones que se le opongan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

108252-7

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Colombia para participar en reunión de representantes del FLAR y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2007-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para participar en la XXII Reunión Extraordinaria de Asamblea de Representantes del Fondo Latinoamericano de Reservas - FLAR, que se llevará a cabo el 21 de setiembre de 2007;

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 28927 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Julián Martín Carranza Ugarte, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 21 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Horizonte Empresarial

pago de aportes al SPP

(Devengue de setiembre)

1. Plazos para pago sin recargo

Pago de cheques de otros Bancos ----- 3 de Octubre 2007
Efectivo o con cheques del mismo Banco ----- 5 de Octubre 2007

2. Plazos para DSP

Presentación de Declaración sin Pago ----- 5 de Octubre 2007
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 50% del interés moratorio - 22 de Octubre 2007
Cancelación de deuda declarada con beneficio de descuento del 20% del interés moratorio - 20 de Noviembre 2007

3. Aportes y comisiones vigentes

Aporte obligatorio al Fondo de Pensiones (*) ----- 10.00%
Prima de seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio (**) ----- 0.88%
Comisión variable (*) ----- 1.95%

(*) Sobre la remuneración asegurable (**) Sobre la remuneración asegurable hasta un tope de S/. 6,707.59

4. Entidades recaudadoras

BBVA Banco Continental e Interbank.

SERVICIO AL CLIENTE:

Telehorizonte Lima: 595-0005
Provincias: 0-800-44500
Página Web:
www.afphorizonte.com.pe

AFP Horizonte
Grupo **BBVA**

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	: US\$	927,03
Viáticos	: US\$	400,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US\$	30,25

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 21 de setiembre de 2007 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

108252-8

Autorizan viaje de representante de DEVIDA a México para participar en reuniones de grupos de expertos sobre substancias químicas y sobre productos farmacéuticos

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 169-2007-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio Nº 0816-2007-DV-GG del Gerente General del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 17 y 21 de setiembre de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, la Reunión del Grupo de Expertos sobre Substancias Químicas y la Reunión del Grupo de Expertos sobre Productos Farmacéuticos;

Que, en las citadas reuniones se tratarán temas relacionados con aspectos químicos y farmacéuticos desde el punto de vista del tráfico ilícito de drogas, lo cual contribuirá a una mejor evaluación y monitoreo de los Programas a cargo de Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA sobre estas materias;

Que, es de interés institucional para la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA la participación en las mencionadas reuniones del abogado Juan Gonzaga Malca Pérez, de la Dirección de Control de Oferta de DEVIDA, por la relación del tema a tratar con el Programa de Interdicción, Lavado de Dinero y Delitos Conexos a cargo de la Dirección de Control de Oferta de DEVIDA;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto del citado comisionado serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

De conformidad con la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del abogado Juan Gonzaga Malca Pérez, de la Dirección de Control de Oferta de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 21 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1 225,00
Viáticos	US\$	1 320,00
(5 días de evento x US \$ 220 + US \$ 220 por instalación)		
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$	30,25

Artículo 3º.- Dentro los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido comisionado deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

108252-9

Autorizan viaje de representantes de DEVIDA para participar en la VI Reunión de la Comisión Mixta Perú - Colombia en Materia de Drogas

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 170-2007-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio Nº 0817-2007-DV-GG del Gerente General del Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, entre los días 20 y 21 de setiembre de 2007, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la VI Reunión de la Comisión Mixta Perú - Colombia en Materia de Drogas;

Que, en la citada reunión se tratarán diversos temas que permitirán la coordinación regional del Perú con otros países, por lo que resulta de importancia nacional e institucional la participación del Director de Control de Oferta, el Gerente de Desarrollo Alternativo y de una Profesional II de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto de los citados funcionarios serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la

Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los señores Jorge Luis Valencia Jaúregui, Director de Control de Oferta, Fernando Hurtado Pascual, Gerente de Desarrollo Alternativo y de la señora Carmen Lourdes Sevilla Carnero, Profesional II de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 al 21 de setiembre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 853 x 3 personas)	US\$ 2 559,00
Viáticos	US\$ 1 800,00
(US\$ 200 x 2 de día de duración del evento + un día por instalación x 3 personas)	
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 90,75
(US\$ 30,25 x 3 personas)	

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

108252-10

Autorizan viaje de representantes de OSINERGMIN para participar en Jornada de Trabajo con personal de la Comisión Nacional de Energía de España (CNE)

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 171-2007-PCM

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto, el oficio N° 171-2007-OS-PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 089-2007-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica establece, en su Capítulo Segundo, que se deben efectuar licitaciones para contratar el suministro de electricidad de los usuarios sujetos a regulación de precios, correspondiendo a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, la supervisión

de dichos procesos y el aseguramiento de que los mismos se efectúen en un entorno de competencia, de modo que redunde en precios adecuados para el usuario final y las empresas prestadoras del servicio de generación eléctrica;

Que, a través de la referida reforma se busca que los agentes del mercado puedan tomar las decisiones de inversión en forma oportuna, evitando afectar a los usuarios y comprometer la seguridad del sistema;

Que, a la fecha, la citada Ley N° 28832 se encuentra pendiente de reglamentación y constituye el problema central del sector eléctrico a ser resuelto, y si bien se han elaborado lineamientos de aplicación a las Licitaciones de Suministro que corresponden al período transitorio al que hace referencia la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley, es necesario implementar los criterios y el diseño de las Licitaciones de Suministro para el régimen general de largo plazo. Para este fin, se requiere observar y analizar las experiencias de otros países, los cuales tienen experiencia en la ejecución de este tipo de procesos licitatorios;

Que, en este sentido, de acuerdo con el plan de trabajo definido para alcanzar la tarea de reglamentar las licitaciones mencionadas, se ha coordinado una Jornada de Trabajo de dos días con el personal técnico y legal de la Comisión Nacional de Energía de España (CNE), directamente involucrado en los temas de interés;

Que, como resultado de la Jornada de Trabajo se pretende disponer de un análisis crítico de la experiencia de los Procesos de Licitación llevados a cabo por la Comisión Nacional de Energía de España (CNE); entre otros, se pretende investigar como mínimo los siguientes aspectos: principales tipos de contratos, aspectos legales y técnicos de los diferentes tipos de contratos; garantías o seguridades de abastecimiento en la contratación; mecanismos empleados en la evaluación de las ofertas; formas de contratación a efectos de cubrir de la forma más eficiente la curva de demanda de cada distribuidor; mecanismos utilizados para la asignación de la potencia y energía adjudicadas cuando se trata de más de un comprador (distribuidor licitante); criterios para la determinación de precios máximos para la aceptación de las ofertas; tratamiento de los riesgos involucrados, tanto desde el punto de vista del generador como del distribuidor, con especial atención al riesgo de transporte y a los distintos riesgos de pago de los distribuidores; sanciones por incumplimiento y mecanismos de garantía previstos para cubrimiento del riesgo del distribuidor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 089-2007-OS/PRES, de fecha 28 de agosto de 2007, se aprobó la participación del ingeniero Daniel Cámac Gutiérrez, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica, de la doctora María del Rosario Castillo Silva, Jefe de Asesoría Legal, y del ingeniero Manuel Uribe González, Especialista de la Gerencia de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, en la Jornada de Trabajo con el personal técnico y legal de la Comisión Nacional de Energía de España (CNE), a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, entre el 3 y el 4 de octubre de 2007;

Que, por lo expuesto, resulta de interés la participación de los mencionados funcionarios en la referida Jornada de Trabajo, toda vez que permitirá adquirir conocimientos que contribuirán al cumplimiento del encargo formulado a OSINERGMIN mediante la Ley N° 28832, por lo que debe aprobarse el referido viaje;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán asumidos por el OSINERGMIN;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Daniel Javier Cámac Gutiérrez, Gerente de Generación y Transmisión Eléctrica, de la doctora María del Rosario Castillo Silva, Jefa de Asesoría Legal, y del ingeniero Manuel Uribe González, Especialista de la Gerencia de Generación y Transmisión Eléctrica, funcionarios

de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 2 al 4 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 1 314,74 x 3 personas)	US\$ 3 944,22
Viáticos (US\$ 260,00 x 2 días + un día de instalación x 3)	US\$ 2 340,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (US\$ 30,25 x 3)	US\$ 90,75
Total	US\$ 6 374,97

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

108252-11

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan para la campaña agrícola 2007/2008 la comercialización de semilla certificada del cultivar de algodón Del Cerro Cripán

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1147-2007-AG-SENASA-DIAIA

La Molina, 12 de septiembre de 2007

VISTOS:

Informe Técnico del Comité Departamental de Semillas de Lambayeque – CODESE Lambayeque, de fecha 10 de agosto de 2007.

Los Informes Técnicos Nº 016 y 017-2007-AG-SENASA-DIAIA-SDSV de fecha 23 de agosto y 12 de septiembre de 2007 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24º del Reglamento Específico de Semillas de Algodón, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 107-82-AG establece los requisitos mínimos para las categorías de certificación de semillas de algodón, entre ellos, el porcentaje de germinación mínimo para *Gossypium hirsutum* de 80%. Asimismo establece que para algunos cultivares por razones especiales la Subdirección de Certificación y Control de Semillas, podrá modificar los requisitos mínimos de germinación previa opinión favorable de la Comisión Nacional de Semillas;

Que, el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 040-2001-AG establece que el SENASA ejercerá la función de Autoridad en Semillas;

Que, asimismo el inciso d) del Artículo 30º del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG establece que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria se encarga de realizar las funciones establecidas para la Autoridad Nacional de Semillas;

Que, en tal sentido las funciones de la Ex Subdirección de Certificación y Control de Semillas actualmente son ejecutadas por la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA;

Que, mediante el Informe del Visto, la Subdirección de Semillas y Viveros manifiesta que atendiendo la demanda de semillas de calidad por parte de los agricultores en la región Lambayeque, existe la necesidad de autorizar para la campaña agrícola 2007/2008 la comercialización de semilla del cultivar de algodón Del Cerro Cripán, con un porcentaje de Germinación mínimo de 70%, producida en el departamento de Lambayeque en la campaña 2006/2007 y certificado por el Comité Departamental de Semillas de Lambayeque; esta situación se presenta debido a características propias de la especie;

Que, la Comisión Nacional de Semillas - CONASE, en reunión realizada el 10 de setiembre de 2007 opinó favorablemente respecto a modificar el requisito mínimo de germinación, para el cultivar de algodón Del Cerro Cripán, basado en los informes citados en el visto de la presente Resolución;

De conformidad con las normas contenidas en la Ley Nº 27262, Decreto Supremo Nº 107-82-AG, Decreto Supremo Nº 040-2001-AG, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica y el Subdirector de Semillas y Viveros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR para la campaña agrícola 2007/2008 la comercialización de semilla certificada del cultivar de algodón Del Cerro Cripán, con un porcentaje de Germinación mínimo de 70%, producida en el departamento de Lambayeque en la campaña 2006/2007 y certificada por el Comité Departamental de Semillas de Lambayeque, estando a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los productores de semilla de la Clase Certificada del cultivar Del Cerro Cripán, deberán informar complementariamente a la información que aparece en la etiqueta del productor, las recomendaciones necesarias para manejar el nuevo porcentaje de germinación autorizado.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección Ejecutiva del SENASA Lambayeque, realizar la supervisión del cumplimiento de la presente autorización, de conformidad con la legislación vigente en materia de semillas.

Regístrese y publíquese.

JORGE L. JAVE NAKAYO
 Director General (e)
 Dirección de Insumos Agropecuarios
 e Inocuidad Agroalimentaria
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

107986-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Colombia para participar en reuniones de la I Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación CAN - UE

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 129-2007-MINCETUR

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones para la I Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Asociación Comunidad Andina - CAN y Unión Europea - UE, a realizarse inicialmente del 17 al 21 de setiembre de 2007, han sido reprogramadas de modo que se llevarán a cabo entre los días 15 al 21 de setiembre de 2007, en la ciudad de Bogotá, Colombia;



Que, por Resolución Suprema N° 125-2007-MINCETUR, de fecha 28 de agosto de 2007, se autorizó el viaje a la ciudad de Bogotá, de los funcionarios y profesionales que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participarán en dichas reuniones; razón por la cual es necesario modificar las fechas de viaje autorizadas, reajustando los gastos por concepto de viáticos en función a la menor permanencia del personal en el exterior, como consecuencia de la reprogramación de las reuniones;

Que, asimismo, es conveniente la participación del Viceministro de Comercio Exterior en la I Ronda de Negociaciones CAN - UE; y la asistencia de la señora Elizabeth Poma Hermoza, quien presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que se encargue de la difusión de los acuerdos que se logren en las diversas reuniones de negociación a través de los medios de comunicación, líderes de opinión y sociedad civil en general;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se han prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del señor Eduardo Ferreyros Kupperts, Viceministro de Comercio Exterior, del 14 al 21 de setiembre de 2007 y de la señora Elizabeth Poma Hermoza, quien presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, del 16 al 21 de setiembre de 2007, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones de la I Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación CAN - UE, a realizarse en dicha ciudad.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento del artículo 1º de la presente Resolución Suprema, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Eduardo Ferreyros Kupperts (del 14 al 21 de setiembre de 2007):

Pasajes	:	US\$	745,69
Viáticos (US\$ 200.00 x 8 días)	:	US\$	1 600,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Señora Elizabeth Poma Hermoza (del 16 al 21 de setiembre de 2007):

Pasajes	:	US\$	745,69
Viáticos (US\$ 200.00 x 6 días)	:	US\$	1 200,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Suprema N° 125-2007-MINCETUR, en la parte referida a la autorización de las fechas de viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de los funcionarios y profesionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, que participarán en la I Ronda de Negociaciones CAN - UE, fechas que quedan establecidas de acuerdo al siguiente detalle:

- Del 14 al 21 de setiembre de 2007
Señores: Eduardo Brandes Salazar
Hortensia Elva Rodríguez Pastor
César Llona Silva
José Luis Castillo Mezarina
- Del 15 al 21 de setiembre de 2007.
Sra. Liliana Honorio Malásquez
- Del 16 al 19 de setiembre de 2007.
Señores: José Luis Cano Cáceres
Melissa Talleri Cavero-Egúsqiza

- Del 16 al 20 de setiembre de 2007.
Señores: Luis Alberto Mesías Changa
Cristina Sánchez Rocha
Beatriz Cubas Sanabria
Edwin Benjamin Chávez Núñez del Prado
Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos
- Del 17 al 20 de setiembre de 2007
Señores: Carlos Castro Serón
Aimi Yamamura Kinjo
Ernesto Guevara Lam
- Del 17 al 21 de setiembre de 2007
Señores: Julián Gamero Alania
Nathan Nadramija Nieva
Carlos Posada Ugaz
Gloria Ramírez Ramírez
- Del 18 al 21 de setiembre de 2007
Señores: Edgar Vásquez Vela
Jorge Oscátegui Pérez
Sara Rosadio Colán

Artículo 4º.- Los gastos por concepto de viáticos del personal a que se refiere el artículo precedente, que fueran autorizados por la Resolución Suprema N° 125-2007-MINCETUR, quedan reajustados de acuerdo a las nuevas fechas de viaje establecidas por la presente Resolución, excepto en el caso de la señora Liliana Honorio Malásquez, para quien se autoriza adicionalmente la suma de US\$ 200,00 (Doscientos Dólares Americanos) por concepto de un día de viáticos.

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal en comisión de servicios, deberá presentar a la Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá, asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 7º.- Quedan sin efecto las disposiciones que se oponen a la presente Resolución.

Artículo 8º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Comercio Exterior y Turismo

108252-22

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a la República de Haití, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 245-2007-DE/CCFFAA

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum de Entendimiento firmado el 11 de noviembre de 2003, por el señor Presidente de la República del Perú y el Secretario General de las Naciones Unidas, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28342 de fecha 26 de agosto de 2004, y ratificado por Decreto Supremo N° 066-2004-RE de fecha 5 de octubre de 2004, el Perú confirma su compromiso político y logístico con las Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

Que, el inciso e) del artículo 4º de la Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos

pertinentes, en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Que, conforme al inciso f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006 DE/SG de fecha 5 de junio de 2006, es función del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas promover y participar en misiones de paz;

Que, es de interés institucional la verificación e inspección al personal, equipos y vehículos de la Base "Chavín de Huántar" ubicada en la localidad de Shodecosa - Haití, por parte de Oficiales representantes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, teniendo en cuenta que el actual Contingente de la Compañía Perú en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas (MINUSTAH), cumplirá más de TRES (3) meses de gestión en la fecha que los citados Oficiales representantes llevarán a cabo las actividades de verificación e inspección antes indicadas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorización

Autorizar el viaje en Comisión de Servicio a la República de Haití, del 30 de setiembre al 3 de octubre de 2007, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema, a los Oficiales siguientes:

- Contralmirante	Jaime Eduardo NAVACH Gamio	(4 días)
- Capitán de Navío	Luis Antonio RAMOS Vargas	(4 días)

Artículo 2°.- Gastos

El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

LIMA - PUERTO PRINCIPE - LIMA
 US\$ 868.14 x 2 personas

Viáticos para DOS (2) personas:
 US\$ 240.00 x 4 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3°.- Facultad

El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la comisión a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- Presentación de Informe

Los citados Oficiales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio 2002 y en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 5°.- Derecho de Exoneración

La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

108252-12

Autorizan viaje de personal de la FAP a Chile y EE.UU., en comisión de Servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 246-2007-DE/FAP

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto el Oficio R-55-DISAR-N° 1009 de fecha 3 de agosto de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 3416-SGFA de fecha 7 de agosto de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del Capitán FAP BRACAMONTE ANDRADE Luis Fernando y del Técnico Inspector FAP HUAPAYA HIDALGO Néstor Orlando, quienes participarán en el intercambio de especialistas PARASAR FAP - FACH, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, del 8 al 12 de octubre de 2007; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Institución;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Chile, del Capitán FAP BRACAMONTE ANDRADE Luis Fernando, y del Técnico Inspector FAP HUAPAYA HIDALGO Néstor Orlando, para que participen en el intercambio de especialistas PARASAR FAP - FACH, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, del 8 al 12 de octubre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
 US\$ 577,15 x 2 personas

Viáticos:
 US\$ 200 x 5 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
 US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
 Ministro de Defensa

108252-13



**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 247-2007-DE/FAP**

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto el Oficio R-55-COEN-Nº 0942 de fecha 17 de julio de 2007, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite Nº 3189-SGFA de fecha 24 de julio de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 7 al 13 de octubre de 2007, del personal militar FAP que realizará el entrenamiento en Simulador de Caída Libre (Túnel de Viento Vertical), de la Compañía SKYDIVE-Arizona; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, de conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a los Estados Unidos de América, del 7 al 13 de octubre de 2007, del personal que a continuación se indica, para que realicen el entrenamiento en Simulador de Caída Libre (Túnel de Viento Vertical), de la Compañía SKYDIVE-Arizona:

Mayor FAP CANO RODRIGUEZ Jerick Danny
Mayor FAP BORDA PEREZ ALBELA Gonzalo Eduardo
Mayor FAP SERSEN MORENO Juan Jorge
Capitán FAP ARRASCUE AVELLANEDA Luis Alberto
Alférez FAP COLLAZOS CHAVEZ Joseph Anthony

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
US\$ 1.200 x 5 personas

Viáticos:
US\$ 220 x 7 días x 5 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 5 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado Personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

108252-14

Autorizan viaje de personal FAP a Uruguay para participar en el Comité A-4 Logístico del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 248-2007-DE/FAP**

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto la Papeleta de Trámite Nº 2898-SGFA de fecha 6 de julio de 2007 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Oriental del Uruguay, del Coronel FAP ALEGRE PACHECO Adolfo Federico y Coronel FAP ROMERO DIAZ César Roberto, como Oficial de Enlace FAP ante el SICOFAA y miembro integrante del Comité A-4 Logístico, respectivamente, a fin de participar en el COMITÉ A-4 LOGISTICO del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas, el mismo que se llevará a cabo del 7 al 12 de octubre de 2007 en la ciudad Montevideo;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley Nº 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Oriental del Uruguay, del Coronel FAP ALEGRE PACHECO Adolfo Federico y Coronel FAP ROMERO DIAZ César Roberto, como Oficial de Enlace FAP ante el SICOFAA y, miembro integrante del Comité A-4 Logístico, respectivamente, a fin de participar en el COMITÉ A-4 LOGISTICO del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas, el mismo que se llevará a cabo del 7 al 12 de octubre de 2007 en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Montevideo - Lima
US\$ 781.91 x 2 Oficiales

Viáticos
US\$ 200.00 x 6 días x 2 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 30.25 x 2 Oficiales

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

108252-15

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Argentina para participar en la VII Reunión del Comité Hidrográfico de la Organización Hidrográfica Internacional sobre la Antártida

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 249-2007-DE/MGP

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto el Oficio P.200-1029 del Director General del Personal de la Marina de fecha 1 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Hidrográfico de la Organización Hidrográfica Internacional sobre la Antártida (CHA), es un órgano técnico perteneciente a la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), siendo responsable de los Levantamientos Hidrográficos y Cartografía Náutica de la Región Antártica;

Que, la membresía de este Comité está abierta a todos aquellos países que pertenecen al Tratado Antártico. Actualmente el citado Comité se encuentra integrado por 19 países, entre los cuales se encuentran Argentina, Brasil, Chile y Ecuador, estando el Perú pendiente de aprobación como miembro pleno, debido a que aún no ha suscrito los Estatutos del citado Comité;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata Luis Alfredo HERNÁNDEZ Rubín, para que participe en la VII Reunión del Comité Hidrográfico de la Organización Hidrográfica Internacional sobre la Antártida (CHA), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – ARGENTINA, a partir del 2 al 5 de octubre de 2007, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Institución;

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 – Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio del Capitán de Fragata Luis Alfredo HERNÁNDEZ Rubín, CIP. 00819554 y DNI. 43322222 para que participe en la VII Reunión del Comité Hidrográfico de la Organización Hidrográfica Internacional sobre la Antártida (CHA), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires – ARGENTINA, a partir del 2 al 5 de octubre de 2007.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima – Buenos Aires (ARGENTINA) – Lima
US\$ 510.00 x 1 Oficial

Viáticos:
US\$ 200.00 x 1 Oficial x 4 días

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 Oficial

Artículo 3°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4°.- El mencionado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

108252-16

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali

DECRETO SUPREMO N° 141-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, se aprobó, entre otros, el presupuesto del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, en el que se incluyó recursos presupuestarios destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, con relación a las funciones transferidas en los períodos 2004-2005 y de facilitar el proceso de acreditación y transferencia en el 2007;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se dió inicio en el año 2004 a la ejecución del proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, artesanía, energía y minería, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional, cuya certificación está sujeta al sistema de acreditación;

Que, en el literal f) del Artículo 9° y el Artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, se señala que para culminar la efectivización de la transferencia de funciones se emitirán los Decretos Supremos de ser el caso;

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM y 052-2005-PCM, se aprobaron los Planes de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para los años 2004 y 2005 respectivamente, en los que se encuentran comprendidas las transferencias de funciones específicas del Sector Energía y Minas a los Gobiernos Regionales; procesos que fueron concluidos mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 179-2006-MEM/DM y 550-2006-MEM/DM, sin haber considerado transferencia de recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se establecieron disposiciones relativas a la culminación



de las transferencias programadas a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, en virtud a las disposiciones citadas y a efectos de que los Gobiernos Regionales realicen el desarrollo de las competencias y funciones transferidas en forma adecuada, así como de facilitar el proceso de acreditación y transferencia 2007, se ha suscrito Convenios de Cooperación por los cuales el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir recursos hasta por la suma de Un Millón y 00/100 nuevos soles (S/. 1 000 000,00) del Pliego 016-Ministerio de Energía y Minas para que los Gobiernos Regionales puedan asumir los gastos para fortalecer la capacidad operativa y facilitar el proceso de acreditación de los Órganos encargados de ejercer las competencias en materia minero-energética, estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto del Pliego Institucional, mediante el Informe N° 058-2007-EM-OGP/PRES de fecha 9 de agosto de 2007;

Que, según el numeral 75.2 del Artículo 75° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 -Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, las transferencias financieras de fondos públicos que se realizan entre pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional; o del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo, con refrendo del Ministro del Sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

De conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 75.2 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035 - Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Transferencias Financieras

Aprobar las transferencias financieras del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas (Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas) , a favor de los Gobiernos Regionales: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Pasco, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, hasta por la suma de UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000 000,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, para ser destinados a fortalecer la capacidad operativa de las Direcciones Regionales de Energía y Minas de las Regiones o de los Órganos encargados de ejercer las Competencias en materia minero – energéticas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA :

SECCIÓN PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	016	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD EJECUTORA	001	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS - CENTRAL
FUNCIÓN	10	ENERGÍA Y RECURSOS MINERALES
PROGRAMA	006	PLANEAMIENTO GUBERNAMENTAL
SUBPROGRAMA	0005	SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN SUPERIOR
ACTIVIDAD	1.000110	CONDUCCIÓN Y ORIENTACIÓN SUPERIOR
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2		RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS

(En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES	1 000 000,00
4 Otros Gastos Corrientes	1 000 000,00
TOTAL	1 000 000,00
	=====

A (En Nuevos Soles)

SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

Pliego 440 : Gobierno Regional del Departamento de Amazonas	40 000,00
Pliego 441 : Gobierno Regional del Departamento de Ancash	40 000,00
Pliego 442 : Gobierno Regional del Departamento de Apurímac	40 000,00
Pliego 443 : Gobierno Regional del Departamento de Arequipa	40 000,00
Pliego 444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho	40 000,00
Pliego 445 : Gobierno Regional del Departamento de Cajamarca	40 000,00
Pliego 446 : Gobierno Regional del Departamento de Cusco	40 000,00

Pliego 447 : Gobierno Regional del Departamento de Huancavelica	40 000,00
Pliego 448 : Gobierno Regional del Departamento de Huánuco	40 000,00
Pliego 449 : Gobierno Regional del Departamento de Ica	40 000,00
Pliego 450 : Gobierno Regional del Departamento de Junín	40 000,00
Pliego 451 : Gobierno Regional del Departamento de La Libertad	40 000,00
Pliego 452 : Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque	40 000,00
Pliego 453 : Gobierno Regional del Departamento de Loreto	40 000,00
Pliego 454 : Gobierno Regional del Departamento de Madre de Dios	40 000,00
Pliego 455 : Gobierno Regional del Departamento de Moquegua	40 000,00
Pliego 456 : Gobierno Regional del Departamento de Pasco	40 000,00
Pliego 457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura	40 000,00
Pliego 458 : Gobierno Regional del Departamento de Puno	40 000,00
Pliego 459 : Gobierno Regional del Departamento de San Martín	40 000,00
Pliego 460 : Gobierno Regional del Departamento de Tacna	40 000,00
Pliego 461 : Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	40 000,00
Pliego 462 : Gobierno Regional del Departamento de Ucayali	40 000,00
Pliego 463 : Gobierno Regional del Departamento de Lima	40 000,00
Pliego 464 : Gobierno Regional de La Provincia Constitucional del Callao	40 000,00

(En Nuevos Soles)

5. GASTOS CORRIENTES	1 000 000,00
3 Bienes y Servicios	1 000 000,00
TOTAL	1 000 000,00
	=====

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

108252-2

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los activos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 076-2007-EF**

Lima, 12 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del Decreto Legislativo N° 674, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, asimismo con la Ley N° 26440, se precisa que los Proyectos Especiales, organismos y otros proyectos que están bajo responsabilidad de órganos estatales, se encuentran comprendidos en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 10 de julio de 2007, se aprobó incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los activos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM, normas complementarias y reglamentarias; asimismo se encargó la conducción del proceso de promoción de la inversión privada al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 674;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 10 de

julio de 2007, conforme al cual se establece incorporar al proceso de promoción de la inversión privada los activos del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 674, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 070-92-PCM, normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 2°.- Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Saneamiento y Proyectos del Estado, la conducción del proceso de promoción de la inversión privada referido en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

108252-17

Designan Viceministra de Economía

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2007-EF

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Suprema N° 066-2007-EF del 15 de agosto de 2007 se aceptó la renuncia del Viceministro de Economía Juan Miguel Cayo Mata y se encargó al señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, las funciones correspondientes a dicho Viceministerio;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el referido encargo y designar a la persona que ocupe el cargo de Viceministro de Economía;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27594; y,

Estando a lo acordado

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido el encargo de funciones de Viceministro de Economía, efectuado al señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND en el cargo de Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

108252-18

Incluyen diversas cuentas divisionarias y subdivisionarias en el nuevo Plan Contable Gubernamental

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2007-EF/93.01

Lima, 5 de setiembre de 2007

VISTO: El informe N° 002-2007-EF/93.10, referente a la inclusión de Cuentas divisionarias y sub-divisionarias en el nuevo Plan Contable Gubernamental.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de órganos, políticas, principios, normas y procedimientos de contabilidad de los sectores público y privado, de aceptación general y aplicados a las entidades y órganos que los conforman y que contribuyen al cumplimiento de sus fines y objetivos;

Que, el artículo 42° de la mencionada Ley establece que la Dirección Nacional de Contabilidad Pública es el órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, elabora y aprueba las normas, y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; asimismo, norma los procedimientos contables para el registro sistemático de todas las transacciones de las entidades del Sector Público, con incidencia en la situación económico-financiera;

Que, los artículos 7° y 16° de la Ley N° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad confiere a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública las atribuciones de: emitir resoluciones que aprueban las normas y procedimientos de Contabilidad que deben regir en el Sector Público; asimismo, establece que el registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del Nuevo Plan Contable Gubernamental, que el registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del Sector Público obligadas a su total cumplimiento;

Que, la Dirección de Normatividad, propone la incorporación de cuentas contables en el nuevo Plan Contable Gubernamental, para estos casos se han creado cuentas divisionarias y sub divisionarias: para el registro de las operaciones que se ejecutan con la "Cuenta Corriente Central en la administración de los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados", establecida por la Resolución Directoral N° 037-2007-EF/77.15, para el registro contable de las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto Supremo N° 188-2005-EF, mediante el endeudamiento interno, en la modalidad de arrendamiento financiero; así como para llevar el control de las líneas de crédito bancario, solicitado por el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agrícola;

Que, es necesario la inclusión de Cuentas divisionarias y sub divisionarias en el nuevo Plan Contable Gubernamental; y

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 40° y 42° de la Ley N° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incluir en el nuevo Plan Contable Gubernamental, las cuentas divisionarias y sub-divisionarias que se detallan a continuación:

- 104.16 Recursos Determinados
- 337. Bienes en Arrendamiento Financiero
- 393. Depreciación Acumulada de Bienes en Arrendamiento Financiero
- 461.04 Arrendamiento Financiero
- 01.07 Contratos de Arrendamiento Financiero Aprobados
- 02.07 Contratos de Arrendamiento Financiero en Ejecución
- 03.04 Línea de Crédito Bancario Aprobado
- 04.04 Línea de Crédito Bancario por utilizar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
 Contador General de la Nación

107746-1

ENERGIA Y MINAS

Suspenden temporalmente la aplicación de compensaciones y aplicación de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos en zonas de concesión afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007

**DECRETO SUPREMO
Nº 049-2007-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 86º de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley Nº 25844, y el artículo 168º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establecen que las concesionarias deben pagar compensaciones económicas a los usuarios por toda interrupción total o parcial del suministro de electricidad superior a cuatro (4) horas.

Que, la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo Nº 020-97-EM, establece el control de la calidad del suministro a través del número de interrupciones y su duración, como uno de los aspectos de calidad del servicio;

Que, con fecha 15 de agosto de 2007 se produjo un movimiento sísmico que afectó gravemente a la Región Ica y parte de la provincia de Cañete de la Región Lima, produciéndose severos daños en la infraestructura eléctrica de las concesionarias de distribución de energía eléctrica que prestan servicio en las zonas afectadas;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la suspensión temporal de la aplicación del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y de la Norma Técnica de Calidad de Servicios Eléctricos en las indicadas zonas;

De conformidad con el artículo 119º de la Constitución Política del Perú y con los incisos b) y c) del artículo 6º de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley Nº 25962;

DECRETA:

Artículo 1º.- Suspensión temporal de normas

Suspéndase temporalmente la aplicación el artículo 168º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo Nº 020-97-EM, según se indica a continuación:

- 1.1 Hasta el 15 de octubre de 2007, en las zonas de concesión de la concesionaria de distribución de energía eléctrica EDE CAÑETE S.A.
- 1.2 Hasta el 15 de febrero de 2008, en las zonas de concesión de la concesionaria de distribución de energía eléctrica ELECTRO SUR MEDIO S.A.

Artículo 2º.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

108252-3

Declaran caducidad de concesión definitiva de distribución en los valles de Olmos y Motupe de la que es titular el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 039-2007-EM**

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTO: El Expediente Nº 15127502, organizado por Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC sobre concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe, la solicitud de modificación del Contrato de Concesión Nº 238-2005; y, el procedimiento de caducidad de esta concesión definitiva por incumplimiento de dicho contrato;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de mayo de 2005, fue publicada la Resolución Suprema Nº 026-2005-EM, mediante la cual se otorgó a favor de COELVISAC la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe, y se aprobó el Contrato de Concesión Nº 238-2005;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2.17 de la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión Nº 238-2005, COELVISAC contaba con doce (12) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la Resolución Suprema que se menciona en el primer considerando de la presente resolución, para efectuar la construcción de las obras y montaje de las instalaciones de acuerdo con las actividades programadas en el Calendario de Ejecución de Obras;

Que, en fecha 28 de abril de 2006, mediante el documento con registro de ingreso Nº 1604117, modificado y ampliado mediante los documentos ingresados en fechas 9 de mayo, 20 de junio, 6 de julio, 7 de julio y 12 de julio de 2006, COELVISAC solicitó la ampliación del plazo para la ejecución de las obras comprometidas en su Contrato de Concesión y la modificación de su proyecto, argumentando inicialmente razones técnico-económicas y luego razones de fuerza mayor, sobre la base del incumplimiento de los mandatos de conexión emitidos por Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN a través de las Resoluciones Nº 461-2005-OS/CD y Nº 462-2005-OS/DC, lo que no le permitió conectar sus redes al sistema de distribución de Electronorte S.A. - ENSA;

Que, en fecha 26 de diciembre de 2006, mediante el documento con registro de ingreso Nº 1658410, COELVISAC cambió su solicitud de modificación de contrato de concesión presentada el 28 de abril de 2006, requiriendo la transferencia de una parte de su zona de concesión, específicamente la zona de Olmos, a favor de ENSA, manteniendo para sí la zona de Motupe; asimismo, solicitó la ampliación del plazo de ejecución de obras en la zona de Motupe por un período de un (01) año;

Que, mediante los Oficios Nº 2576-2005-OSINERG-GFE, recibido en fecha 16 de mayo de 2006 bajo el registro Nº 1606971, y Nº 4023-2006-OSINERG-GFE, recibido en fecha 9 de agosto de 2006 bajo el registro Nº 1624276, OSINERGMIN informó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas que COELVISAC no ha cumplido con la ejecución de las obras previstas conforme al Contrato de Concesión Nº 238-2005;

Que, mediante Informe Legal Nº 010-2007-EM-DGE de fecha 11 de julio de 2007, la Dirección General de Electricidad indicó que COELVISAC atribuyó el incumplimiento del Contrato de Concesión Nº 238-2005 a la negativa de ENSA de acatar los mandatos de conexión, manifestada en exigencias técnicas, sofisticadas, inaccesibles y onerosas, que incrementan los costos previstos; y, que ENSA ha ejecutado obras dentro de las zonas que forman parte de su área de concesión; situaciones que sin embargo, pudieron ser perfectamente previsibles, conocida la negativa de ENSA para aceptar la conexión a su sistema de distribución, manifestada inclusive en oportunidades anteriores al otorgamiento de la concesión, las que pudieron determinar en su debida oportunidad una modificación del proyecto inicial mediante el replanteamiento del cronograma de

obras establecido, situación que no se verificó en el presente procedimiento administrativo; no habiéndose por tanto establecido las causales de caso fortuito o fuerza mayor contenidas en el artículo 1315° del Código Civil; y, no siendo tampoco de aplicación las causales técnico-económicas invocadas por COELVISAC, deduciendo que en caso ENSA hubiese realizado una infraestructura paralela a su plan inicial de instalaciones eléctricas, esto no constituye impedimento legal o técnico alguno para que COELVISAC realice las obras que fuesen necesarias según el Contrato de Concesión N° 238-2005, para luego en ejercicio del derecho que le asiste, dirimir la legitimidad de sus pretensiones ante las instancias administrativas o judiciales competentes;

Que, mediante Informe N° 163-2007-DGE-CEL de fecha 13 de julio de 2007, la Dirección General de Electricidad, concluyó que luego de la revisión de la solicitud del Contrato de Concesión N° 238-2005 y los documentos que obran en el expediente N° 15127502, la concesión se encuentra incurso en causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas sin que haya caso fortuito o fuerza mayor o razones técnico-económicas que justifiquen el incumplimiento de la ejecución de las obras en los plazos previstos, razón por la cual debe de procederse a dar inicio con el procedimiento previsto para la declaración de caducidad de la concesión definitiva de distribución de Olmos y Motupe, conforme lo establece el literal a) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, mediante el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE, notificado por la vía notarial en fecha 18 de julio de 2007, la Dirección General de Electricidad declaró improcedente la solicitud de modificación de concesión definitiva presentada por COELVISAC; y, que la concesión definitiva de distribución en los valles de Olmos y Motupe se encuentra incurso en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas, brindándole a COELVISAC un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de ser notificados para que presentes los descargos y pruebas convenientes a su derecho, de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, en fecha 1 de agosto de 2007, mediante el documento con registro de ingreso N° 1709831, dentro del plazo otorgado en el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE, COELVISAC presentó sus descargos y pruebas a la notificación de la causal de caducidad de su concesión definitiva;

Que, es necesario tener en cuenta que en dicho documento se ofreció como medio probatorio, entre otros, las declaraciones de los funcionarios del OSINERGMIN, a fin de que manifiesten su testimonio respecto a terceros que se encuentran en la zona de Olmos y Motupe desarrollando actividades de electrificación, las facilidades brindadas por la empresa ENSA a favor de COELVISAC para la conexión a sus redes e infraestructura; y, la fecha en que tal circunstancia se habría realizado; además de la existencia de alguna resolución que haya concluido los procedimientos iniciados por denuncia de COELVISAC en contra de ENSA;

Que, en fecha 3 de agosto de 2007, mediante el documento con registro de ingreso N° 1710310, COELVISAC presentó recurso de apelación contra el acto administrativo de declaración de improcedencia de su solicitud de modificación de Contrato de Concesión, contenido en el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE;

Que, mediante el Oficio N° 965-2007/MEM-DGE, notificado en fecha 16 de agosto de 2007, la Dirección General de Electricidad comunicó a COELVISAC que los descargos y pruebas presentadas por dicha empresa en respuesta al Oficio N° 832-2007/MEM-DGE, así como las cuestiones planteadas en su recurso de apelación a la declaración de improcedencia de su solicitud de modificación del Contrato de Concesión, serían resultas en la resolución final, según lo prevé el artículo 147° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto, la doctrina clásica define a la fuerza mayor como "los proceder de la autoridad o actos del Príncipe u otros actos de terceros", que tiene como consecuencia la exoneración de responsabilidad por parte del deudor debido al incumplimiento de las prestaciones a su cargo, concurriendo los siguientes requisitos:

a) Imposibilidad sobreviniente de la prestación, es decir, que se genere con posterioridad al nacimiento de la obligación.

b) Imprevisible, extraordinaria e irresistible.

b.1) La imprevisibilidad: está referida al conocimiento de las partes de algún elemento que haga imposible la ejecución de la prestación debida, al momento de celebrado el contrato, aludiendo a un criterio de predictibilidad media en base a los conocimientos normales que se tiene a dicha fecha, de tal modo que no era posible percatarse de su futura ocurrencia, por lo que el deudor sólo está obligado a tener una aptitud normal y diligente de previsión en función a la relación obligatoria, pudiendo entonces el acreedor sólo exigir un nivel mínimo de previsión.

b.2) La extraordinariedad: está referida a que la ocurrencia de dicho hecho es una variable inconstante y aleatoria, que carece de una pauta de control y medición a la fecha, por el propio carácter anormal del evento o las remotas posibilidades de su surgimiento.

b.3) La irresistibilidad: se refiere a que la prestación deviene imposible, a pesar de la diligencia debida que el deudor tenga en procurar el cumplimiento de la prestación, de tal modo que la normal acción humana no puede contrarrestar sus efectos.

c) La inexecución no debe obedecer a culpa del deudor, es decir que los hechos invocados como causal de inexecución no hayan contado con su participación activa u omisión, debe de originarse en una causa extraña a su voluntad o intención.

d) La existencia de un nexo causal entre el hecho calificado de fuerza mayor y el daño que hace imposible el cumplimiento, es decir, que debe mediar un nexo de "causalidad adecuada" entre la fuerza mayor y la imposibilidad sobreviniente de la prestación; no basta la existencia de un hecho externo sino que es necesario establecer que éste haya sido causalmente el responsable de la inexecución de las obligaciones asumidas por el deudor; en la idea que existe un vínculo directo causa-efecto, teniendo en cuenta las condiciones existentes que objetivamente no han hecho viable la prestación debida;

Que, en dicho sentido, no cabe sostener que tanto los actos de trámite o los actos administrativos efectuados por el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN, además de las actividades económicas realizadas por ENSA hayan finalmente impedido el cumplimiento de las obras comprometidas para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica en los valles de Olmos y Motupe contenidas en el Contrato de Concesión N° 238-2005, toda vez que no existe una relación de causalidad directa y objetiva entre las pretendidas actuaciones de la autoridad administrativa y ENSA, con el incumplimiento final de la obligación, más aún cuando no consta en autos que estas personas jurídicas hayan participado de manera activa en la decisión final de COELVISAC de interrumpir las labores a que se encontraba obligada, siendo dicha paralización atribuible en principio a una decisión unilateral de la misma, no habiendo adicionalmente acreditado las razones técnico-económicas pretendidas, debiendo por tanto desestimar el presente recurso de apelación, confirmando los términos contenidos en el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE;

Que, en relación al pretendido vicio de nulidad contenido en el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE, debido a la falta de una declaración de acumulación en los procedimientos administrativos de caducidad de oficio de concesión eléctrica y el de modificación de los términos contractuales establecidos en el Contrato de Concesión N° 238-2005, debemos señalar que en cumplimiento de lo estipulado en el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Dirección General de Electricidad inició el procedimiento de caducidad de concesión, ante el cual COELVISAC efectuó los descargos que consideró pertinentes e interpuso pretensiones accesorias ante el impulso de oficio de la administración, por lo que es necesario precisar que nos encontramos frente a un solo procedimiento de caducidad de concesión eléctrica, en el que se proceden a resolver cuestiones incidentales planteadas por la parte interesada;

Que, de otro lado, en cuanto a la supuesta falta de motivación del acto administrativo contenido en el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE, debemos indicar que el



quinto párrafo del citado documento establece que de la revisión de la documentación obrante en el expediente N° 15127502, no se configuran las causales de caso fortuito o fuerza mayor, puesto que no guarda correlación con los criterios contenidos en el artículo 1315° del Código Civil, no constituyendo entonces tampoco razones técnico-económicas, dado que carecen de vinculación alguna con las razones manifestadas por COELVISAC para eximirse de responsabilidad frente al incumplimiento en la realización de las obras e instalaciones comprometidas;

Que, cabe señalar en cuanto a la actuación de medios probatorios, como las declaraciones de los funcionarios de OSINERGMIN, conforme fuera solicitada por COELVISAC en su recurso de apelación, lo que fue reiterado en audiencia a pedido de parte de fecha 29 de agosto de 2007, ésta deviene en innecesaria, puesto que tales declaraciones tienen vinculación con el acervo documental emitido formalmente por la referida entidad, la cual obra en los expedientes correspondientes, de conformidad con el artículo 163° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, no resulta procedente la solicitud de suspensión del procedimiento administrativo de caducidad para dichos efectos, según la solicitud efectuada con registro de ingreso N° 1716308, en fecha 29 de agosto de 2007;

Que, luego de haber verificado y evaluado los descargos y pruebas presentadas por COELVISAC respecto de la causal de caducidad en las que se encuentran incursos, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 187-2007-DGE-DCE, de fecha 29 de agosto de 2007, en el que se concluye que procede declarar la caducidad de la concesión definitiva de distribución de la que es titular COELVISAC, por haber incurrido en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, como consecuencia de lo señalado de manera precedente, corresponde la ejecución de las garantías que a la fecha se encuentren vigentes, de conformidad con el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, es pertinente designar a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA para que se haga cargo de la intervención administrativa a que se refiere el literal d) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, para lo cual se ha considerado la experiencia de la referida empresa en la administración de diversos activos vinculados con el subsector electricidad peruano;

Que, asimismo, corresponde al Ministerio de Energía y Minas iniciar los procedimientos pertinentes a efectos de designar a la entidad consultora que deberá efectuar los actos a los que se refiere el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en los artículos 73°, 74° y 75° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC contra el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE, por el cual la Dirección General de Electricidad declaró improcedente la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución en los valles de Olmos y Motupe, en todos sus extremos, incluida la falta de una declaración expresa de acumulación de procedimientos administrativos, así como la falta de motivación del acto administrativo contenido en el Oficio N° 832-2007/MEM-DGE.

Artículo 2º.- Declarar la caducidad de la concesión definitiva de distribución en los valles de Olmos y Motupe, de la que es titular el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC, por haber incurrido en la causal de caducidad a que se refiere el literal b) del artículo 36° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 3º.- Ejecútese la garantía presentada por el Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. - COELVISAC, constituida por la Carta Fianza N° 10078502-000, extendida por el Scotiabank, la cual garantizó el fiel cumplimiento de la ejecución de las obras correspondientes.

Artículo 4º.- Designese a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. - ADINELSA para que se haga cargo de la intervención administrativa de la concesión definitiva de distribución en los valles de Olmos y Motupe,

en aplicación de lo dispuesto en el literal d) del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5º.- El Ministerio de Energía y Minas deberá iniciar los procedimientos necesarios a efectos de designar a la entidad consultora encargada de realizar los actos a los que se refiere el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será notificada notarialmente al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 74° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

108252-19

Autorizan viaje de representante para participar en el Grupo Binacional de Trabajo para la Interconexión Eléctrica Bolivia - Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2007-EM

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTO, el Oficio VMEEA-DESP-1096/2007, del Viceministro de Electricidad y Energías Alternativas a.i. del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda de la República de Bolivia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Ing. Jamber Humberto Armas Infante ha sido designado para participar en el Grupo Binacional de Trabajo para la Interconexión Eléctrica Bolivia - Perú, a realizarse en la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, los días 27 y 28 de setiembre de 2007;

Que, en la mencionada reunión se tratarán aspectos vinculados al proyecto de interconexión eléctrica entre ambos países en el marco de la Decisión 536 de la Comunidad Andina de Naciones, la que constituye una opción a la zona sur del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional del país;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del Ing. Jamber Humberto Armas Infante, del 26 al 28 de setiembre de 2007, a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, debiendo el Ministerio de Energía y Minas asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa Corpac;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, en su artículo 4º, inciso 3, literal b);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del Ing. Jamber Humberto Armas Infante, a la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia, del 26 al 28 de setiembre de 2007, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$	773,52
Viáticos (\$ 200 x 3 días)	US\$	600,00
Tarifa Corpac	US\$	30,25

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

108252-20

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a Colombia para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 059-2007-IN/PNP

Lima, 13 de setiembre de 2007

VISTO, la propuesta de autorización de viaje al extranjero de personal policial para recibir tratamiento médico quirúrgico, remitida por el Director General de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio Nº 6016-2007-DIRGEN.PNP/SG del 20 de junio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acta de Junta Médica Intersanidades Nº 04-2006 HN.LNS.PNP-DIVCIR.DEP.OFT del 21 de marzo de 2006, se acordó que el Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO requiere tratamiento médico quirúrgico del ojo derecho, extracción de aceite de silicona y pelamiento de membranas epiretinales; por lo que se recomienda que el tratamiento sea realizado en la Clínica Barraquer - Oftalmos S.A. de Bogotá-Colombia, lugar donde le fue realizada una intervención quirúrgica previa;

Que, mediante Carta del 19 de mayo de 2006, la citada clínica señala que el Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO, debe permanecer dos meses en el país, y que el valor aproximado en dólares para la atención es de US\$ 2 792.29 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, mediante Devolución Nº 72-2006-SDT-FOSPOLI del 23 de agosto de 2006, el Directorio del Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú informa que mediante sesión ordinaria Nº 10 del 23 de agosto de 2006, se acordó autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú, para que realice la transferencia de US\$ 2 792.29 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS) a la Clínica Barraquer - Oftalmos S.A. de Bogotá-Colombia, para el tratamiento médico quirúrgico especializado del ojo derecho y extracción de aceite de silicona y pelamiento de membranas epiretinales al Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO;

Que, mediante Oficio Nº 264-06-FOSPOLI-GG-DTE del 29 de agosto de 2006, el Director Ejecutivo de Administración de los Servicios de Salud de la Policía Nacional del Perú solicita continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Suprema que autorice el viaje del Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO para su tratamiento especializado en la Clínica Barraquer - Oftalmos S.A. de Bogotá-Colombia;

Que, mediante Informe Nº 407-2006-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB del 17 de noviembre de 2006, el jefe de la Sección de Derechos y Beneficios de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, concluye que el monto que requiere ser abonado por

concepto de remuneración por tratamiento médico asciende a la suma de US\$ 7 392.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú remite el proyecto de Liquidación de pasajes e impuesto por la suma de US\$ 444.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 25/100 DÓLARES AMERICANOS) a nombre del Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 4º de la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y teniendo en cuenta la importancia del viaje del servidor de la Policía Nacional del Perú referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta viable autorizar dicho viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, la Ley Nº 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2000-IN, el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al extranjero al Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO para recibir tratamiento médico quirúrgico especializado en la Clínica Barraquer - Oftalmos S.A. de Bogotá de la República de Colombia por el período de dos meses, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú abonará al mencionado servidor de la Policía Nacional del Perú la suma de US\$ 7 392.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) por concepto de remuneración por tratamiento médico en el extranjero; así mismo sufragará el gasto por concepto de pasajes y tasas de embarque por la suma de US\$ 444.25 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 25/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 3º.- El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú asumirá los gastos que demande el tratamiento médico quirúrgico especializado del Especialista Brigadier de la Policía Nacional del Perú Luis Alberto VALLEJOS ALVARADO en la Clínica Barraquer - Oftalmos S.A. de Bogotá de la República de Colombia, por la suma de US\$ 2 792.29 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y 29/100 DÓLARES AMERICANOS).

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial autorizado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados



obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

108252-21

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dejan sin efecto la R.S. N° 104-99-PROMUDEH

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2007-MIMDES

Lima, 13 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 104-99-PROMUDEH, se declaró de interés nacional la inclusión de reses de lidia de ganaderías peruanas en las corridas y novilladas de abono de la feria del Señor de los Milagros en la Plaza de Toros de Acho, en un porcentaje no menor al 50% del total de reses incluidas;

Que, la fijación de porcentajes obligatorios respecto a la producción y/o utilización de bienes o servicios en el desarrollo de actividades económicas contraviene los principios y normas establecidas en el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada;

Que, independientemente de las normas que deba promover y dictar el Sector Agricultura para fomentar la crianza y desarrollo, en el país, del ganado vacuno de lidia, resulta necesario dejar sin efecto la citada restricción, a fin de garantizar las condiciones de mercado y libre inversión en la referida actividad;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 757, la Ley N° 27793 y el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 104-99-PROMUDEH, de fecha 27 de diciembre de 1999.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

108252-23

Encargan puesto de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439 -2007-MIMDES

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio No. 339-2007-MIMDES/OGRH de fecha 14 de agosto de 2007, emitido por el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 371-2007-MIMDES de fecha 26 de julio de 2007, se encargó del 1 al 31 de julio de 2007, al señor Juan Carlos Reátegui Morales, Especialista en Sistemas de Información A del Equipo de Trabajo de Sistemas de la Unidad Administrativa del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, el puesto de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, mediante el documento del visto, el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos solicita al Director Ejecutivo (e) del FONCODES la prórroga del traslado del señor Juan Carlos Reátegui Morales hasta el 31 de agosto de 2007, a fin de que el citado servidor continúe prestando servicios en la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del MIMDES;

Que, posteriormente, a través del Oficio N° 1332-2007-FONCODES/DE de fecha 21 de agosto de 2007, el Director Ejecutivo (e) del FONCODES señala que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 186-2007-FONCODES/DE de fecha 24 de julio de 2007, se resolvió prorrogar el traslado del señor Juan Carlos Reátegui Morales a la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del MIMDES hasta la vigencia de su Contrato de Trabajo respectivo, el cual ha sido prorrogado del 1 al 31 de agosto de 2007, mediante Addenda N° 3 de fecha 31 de julio de 2007;

Que, resulta necesario aplicar por analogía al presente caso el artículo 82 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual establece, entre otros, que el encargo es temporal y que en ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

Que, el artículo 17, numeral 17.1 de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia anticipada del 1 al 31 de agosto de 2007, al señor JUAN CARLOS REÁTEGUI MORALES, Especialista en Sistemas de Información A del Equipo de Trabajo de Sistemas de la Unidad Administrativa del FONCODES, el puesto de Jefe de la Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa del Programa Nacional FONCODES para su archivo en el Legajo Personal del citado servidor, y al interesado para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

108138-1

Aceptan renuncia de Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 440-2007-MIMDES

Lima, 13 de setiembre de 2007

Visto, el Oficio N° 036-2007-SBPP-C de fecha 3 de setiembre de 2007, de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo No. 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES, se aprobó la conformación de los Directorios de las Sociedades de Beneficencias y Juntas de Participación Social, los cuales están integrados, entre otros, por dos representantes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, uno de los cuales debe presidirlo;

Que, con Resolución Ministerial N° 039-2003-MIMDES de fecha 30 de enero de 2003, se designó al señor Jorge Abraham Castro Vivar, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca;

Que, mediante el documento del visto, el señor Jorge Abraham Castro Vivar ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designado, la cual resulta necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 26918, Ley N° 27793, Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por Decreto Supremo No. 004-2003-MIMDES y el Decreto Supremo No. 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo No. 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el señor JORGE ABRAHAM CASTRO VIVAR, como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pallasca, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

108145-1

Autorizan a procurador iniciar acciones contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 441-2007-MIMDES

Lima, 13 de setiembre del 2007

Vistos, el Oficio N° 2001-2006/INABIF.DE de la Directora Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 33-IE-05-2006-02-0309 "Informe Especial Reformulado sobre Irregularidades en supuestas adquisiciones de bienes y servicios, han generado perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca por un monto estimado de S/. 6,983.00", el Órgano de Control Institucional del Programa Nacional Integral para el Bienestar Familiar-INABIF, ha dado a conocer los resultados del Examen Especial que se practicó a la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca, habiéndose detectado la comisión de graves hechos irregulares en dicha entidad, resultando involucrados en los mismos el señor Jorge Luis Balabarca Fernández, ex miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca y el señor Luis Humberto Fernández García, Administrador-Tesorero de la mencionada institución benéfica;

Que, de acuerdo al estudio de lo actuado y a las pruebas instrumentales anexadas que obran como anexos del precitado Informe Especial Reformulado, se sustenta el hecho de que el señor Balabarca Fernández se habría apropiado indebidamente de bienes y servicios

hasta por un monto de S/. 6,983.00 (Seis Mil Novecientos Ochenta y Tres Nuevos Soles), utilizando comprobantes de pago a nombre de una tercera persona para sustentar bienes supuestamente adquiridos que no evidencian su recepción o ingreso a almacén; así como servicios facturados por terceros que habrían sido presentados por el propio personal de la Entidad;

Que, los pagos de las citadas facturas y comprobantes se habrían efectuado contando con la colaboración del señor Luis Humberto Fernández García, Administrador y Tesorero de la entidad benéfica, quien habría convalidado con su firma dicha irregularidad, al haberle pagado directamente al señor Balabarca Fernández, y sin comprobar la conformidad de los servicios y bienes que registraban dichas facturas, así como su respectivo ingreso, utilización y/o destino por parte de la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca;

Que, de los hechos expuestos, se evidencia la existencia de un perjuicio económico ocasionado al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF, así como un actuar irregular y doloso, por parte de los agentes involucrados en el Informe N° 33-IE-05-2006-02-0309 "Informe Especial Reformulado sobre Irregularidades en supuestas adquisiciones de bienes y servicios, han generado perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca por un monto estimado de S/. 6,983.00", lo que evidencia la existencia de indicios razonables de la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado y Aprovechamiento Indevido del Cargo, ilícitos previstos y penados en el Código Penal;

Que, en consecuencia; resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social-MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 275-2007-MIMDES/OGAJ-EAD;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo 006-2007-MIMDES, Ley N° 27785 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe N° 33-IE-05-2006-02-0309 "Informe Especial Reformulado sobre Irregularidades en supuestas adquisiciones de bienes y servicios, han generado perjuicio económico a la Sociedad de Beneficencia Pública de Barranca por un monto estimado de S/. 6,983.00" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

108138-2

PRODUCE

Establecen disposiciones para realizar la actividad extractiva del recurso pejerrey en el área de Pucusana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2007-PRODUCE

Lima, 11 de setiembre de 2007

Vistos el Oficio N° DE-100-145-2007-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y el Informe N° 339-2007-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 212-2001-PE del 26 de junio de 2001 se prohíbe las diversas modalidades de saca de ovas del recurso pejerrey Odontesthes regia regia en todo el litoral peruano;

Que, por Resolución Ministerial N° 232-2003-PRODUCE del 20 de junio de 2003, se fija la talla mínima de captura del recurso pejerrey Odontesthes regia regia en catorce centímetros (14 cm.) de longitud total, con un 10 % de tolerancia máxima de ejemplares juveniles y se establece en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla de las redes cortineras utilizadas en todo el litoral para su captura;

Que, por Resolución Ministerial N° 227-2004-PRODUCE del 3 de junio de 2004, se prohíbe en todo el litoral peruano el uso de redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo con malla anchovetera (13 milímetros o ½ pulgada), para la actividad extractiva del recurso pejerrey Odontesthes regia regia y en aplicación del criterio precautorio, se establece en 25.4 milímetros (1 pulgada) la longitud mínima de malla para las redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo utilizados en la pesquería de pejerrey en todo el litoral peruano;

Que, mediante el documento del visto, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE remitió el documento denominado "Pesquería del recurso pejerrey (Odontesthes regia regia) en la caleta de Pucusana" elaborado utilizando como base técnica la información de captura, esfuerzo, captura por unidad de esfuerzo y estructura por tallas de la especie entre 1997 y 2006, manifestando que la pesquería del recurso pejerrey en Pucusana no muestra señales de variación significativa que indique el declive de la abundancia relativa del recurso, que no hay evidencia de explotación de ejemplares menores a la talla mínima de captura establecida en 14 cm., que la flota opera casi exclusivamente con artes de pesca altamente selectivos y que un leve incremento en el rendimiento medio de la flota a través del establecimiento de una cuota diaria de extracción de doce (12) cajas de veinte kilogramos (20 kg.) por embarcación y por viaje no causaría variaciones significativas en el comportamiento de esta pesquería, mientras se mantengan las condiciones que favorezcan los buenos niveles de disponibilidad y una adecuada estructura por tallas de la población;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe del visto, en función a las disposiciones legales citadas en los considerandos precedentes y a las recomendaciones del IMARPE para el desarrollo de la pesquería del pejerrey Odontesthes regia regia en el área de Pucusana, considera conveniente disponer medidas de regulación específicas para el desarrollo de la actividad extractiva de este recurso en la citada área y fijar la cuota máxima de extracción del recurso en doce (12) cajas de veinte kilogramos (20 Kg.) cada una, por embarcación y por día, independientemente del tipo de embarcación y arte de pesca que se utilice;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La actividad extractiva del recurso pejerrey *Odontesthes regia regia* en el área de Pucusana se realiza observando las siguientes medidas de ordenamiento pesquero:

a) Contar con permiso de pesca vigente, otorgado por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales, según corresponda.

b) La talla mínima de captura del pejerrey *Odontesthes regia regia* es de catorce centímetros (14 cm.) de longitud total (medida entre el extremo más proyectado de la cabeza y el extremo de la aleta caudal o cola), con una tolerancia máxima del 10 % de juveniles, expresada en número de ejemplares.

c) La longitud mínima de malla para redes cortineras o de enmalle, así como para redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo utilizadas para la captura del pejerrey es de 25.4 milímetros (1 pulgada).

d) Está prohibido el uso de redes de cerco o boliche artesanal y bolichitos de bolsillo con malla anchovetera (de 13 milímetros o ½ pulgada) para la actividad extractiva del recurso pejerrey.

e) El producto de la actividad extractiva del recurso pejerrey será destinado única y exclusivamente al consumo humano directo.

f) Las embarcaciones pesqueras artesanales orientadas a la captura de pejerrey podrán realizar sólo un zarpe por día.

g) La cuota máxima de extracción del recurso pejerrey será de doce (12) cajas de veinte kilogramos (20 Kg.) cada una, por embarcación y por día, independientemente del tipo de embarcación y arte de pesca que se utilice.

h) Está prohibida la saca de ovas del pejerrey *Odontesthes regia regia* en sus diversas modalidades.

Artículo 2°.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y demás normas sancionadoras vigentes.

Artículo 3°.- El Instituto del Mar del Perú realizará los estudios necesarios sobre el recurso pejerrey *Odontesthes regia regia* en el área de Pucusana, así como el monitoreo de su extracción, con el propósito de recomendar las medidas de ordenamiento necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y las Municipalidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

107595-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón para la Ejecución del Proyecto de la Construcción del Museo Nacional de Chavín"

**DECRETO SUPREMO
N° 050-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón para la Ejecución del Proyecto de la Construcción del Museo Nacional de Chavín", fue formalizado mediante intercambio de Notas

el 8 de noviembre de 2006 y el 15 de febrero de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Japón para la Ejecución del Proyecto de la Construcción del Museo Nacional de Chavín**”, formalizado mediante intercambio de Notas el 8 de noviembre de 2006 y el 15 de febrero de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

108252-4

Ratifican “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio”

DECRETO SUPREMO
N° 051-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio**”, fue suscrito el 18 de abril de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino de Dinamarca sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Especiales y de Servicio**”, suscrito el 18 de abril de 2007, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

108252-5

Ratifican “Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán”

DECRETO SUPREMO
N° 052-2007-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán**”, fue suscrito el 17 de julio de 2006, en la ciudad de Bakú, República de Azerbaiyán;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley Nro. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el “**Protocolo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Azerbaiyán**”, suscrito el 17 de julio de 2006, en la ciudad de Bakú, República de Azerbaiyán.

Artículo 2°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

108252-6

Nombran al Embajador del Perú en la República de El Salvador como Embajador Concurrente del Perú ante Belice

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 257-2007-RE

Lima, 13 de setiembre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 0445-2006-RE, de 7 de diciembre de 2006 que nombra al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Juan Chuquihuara Chil, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de El Salvador;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta lo instruido en la Hoja de Trámite (GAC) N° 2648, de 22 de julio de 2007, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Reglamento de la Ley de Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Resolución Suprema N° 130-2003-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República

de El Salvador, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Luis Juan Chuquihuara Chil, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente del Perú ante Belice, con residencia en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

Artículo Segundo.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

108252-24

Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas efectuar pago de cuotas a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C.

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 258-2007-RE

Lima, 13 de setiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 235-2007-EF/10, de fecha 26 de febrero de 2007, del Ministerio de Economía y Finanzas por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas 2005 y 2006 a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de las cuotas 2005 y 2006 a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C., con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectuar el pago de US\$ 2,000.00 (DOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa A.C., correspondiente al pago de las cuotas 2005 y 2006.

Artículo 2º.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

108252-25

SALUD

Otorgan atención integral de salud continua y de por vida en establecimientos de salud del Ministerio a persona natural

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 742-2007/MINSA

Lima, 13 de setiembre del 2007

VISTOS; los Oficios Nº 4531-2007-DG/DISA I CALLAO, Nº 4532-2007-DG/DISA I CALLAO y Nº 4556-2007-DG/DISA I CALLAO de la Dirección de Salud I Callao, respecto a las investigaciones correspondientes sobre el caso de infección post transfusional de la paciente Judith Roxana Rivera Díaz;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Constitución Política del Estado concordado con el numeral III del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud;

Que, frente al caso reciente de doña Judith Roxana Rivera Díaz, corresponde al Ministerio de Salud adoptar las acciones respectivas en resguardo de la salud integral de la referida paciente;

Que, en tal sentido, resulta indispensable autorizar a los responsables de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud a utilizar los recursos necesarios que demande la atención integral de la misma, utilizándose para tal efecto los fondos a los que se refiere el numeral 7.5.14 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 367-2005/MINSA, sin perjuicio del financiamiento de la atención integral de la salud que pueda brindarle el Seguro Integral de Salud dentro de sus competencias;

Con el visado del Viceministro de Salud, el Jefe del Seguro Integral de Salud, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a la Señora Judith Roxana Rivera Díaz, atención integral de salud continua y de por vida en los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, bajo responsabilidad del Titular de la dependencia.

Artículo Segundo.- Autorizar al Seguro Integral de Salud a otorgar cobertura integral para la atención de salud de la citada paciente.

Artículo Tercero.- Autorizar a los Titulares de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud, a utilizar los fondos a los que se refiere el sub numeral 7.5.14 de la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos – SISMED, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1753-2002-SA/DM, modificada por Resolución Ministerial Nº 367-2005/MINSA, que demande la atención integral de la paciente Judith Roxana Rivera Díaz, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, y dentro del porcentaje previsto en el sub numeral 7.5.17 del numeral 7 de dicha Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

107996-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM en el distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 585-2007-MTC/03

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTA, la Solicitud registro Nº 2002-000675 presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA NUEVO SAN JUAN, sobre otorgamiento de autorización por diez (10) años para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 280-2000-MTC/15.03 del 31 de julio de 2000, se otorgó a la ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA NUEVO SAN JUAN, autorización y permiso de instalación por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima. Dicha resolución fue publicada el 1 de agosto de 2000;

Que, mediante la Solicitud registro Nº 2002-000675, la ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA NUEVO SAN JUAN, solicitó la inspección técnica de la estación autorizada, a fin que se le otorgue la autorización por diez (10) años;

Que, el artículo 21º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y aplicable conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en su artículo 184º señala que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba, dentro del cual el titular instalará los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado y realizará las pruebas de funcionamiento respectivas lo cual será verificado por el órgano competente del Ministerio;

Que, el artículo 185º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y demás disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión;

Que, con Informe Nº 1642-2002-MTC/15.19.03.3 del 30 de mayo de 2002 de la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas e Informe Nº 193-2007-MTC/18.01.1 expedido por la Subdirección de Control Lima de la ex Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, se da cuenta de las inspecciones técnicas realizadas a la estación radiodifusora autorizada a la ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA NUEVO SAN JUAN, señalando que ésta se encuentra en aptitud para proseguir con los trámites para la obtención de la autorización por diez (10) años, al habersele encontrado operando con el equipamiento adecuado y con calidad aceptable dentro del área de servicio autorizado;

Que, con Informe Nº 1047-2007-MTC/17.01.ssr., la entonces Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, considera que dado que la ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA NUEVO SAN JUAN, obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle la autorización, por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial Nº 280-2000-MTC/15.03;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de

Radio y Televisión – Ley Nº 28278, el Reglamento la Ley de Radio y Televisión aprobado con Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA NUEVO SAN JUAN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2º.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente comprende el período de instalación y prueba otorgado en la Resolución Viceministerial Nº 280-2000-MTC/15.03, por lo tanto, concluirá el 1 de agosto de 2010. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

107266-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y jurídica para prestar servicio público de radiodifusión sonora en los departamentos de Arequipa y Junín

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 586-2007-MTC/03

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2005-029561 presentado por doña JUANA YSAURA RODRIGUEZ QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Punta de Bombón- La Curva- Cocachacra, al distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informe Nº 1312-2006-MTC/17.01.ssr, ampliado mediante Informe Nº 333-2007-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se señala que la solicitud presentada por doña JUANA YSAURA RODRIGUEZ QUISPE cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a doña JUANA YSAURA RODRÍGUEZ QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón- La Curva- Cocachacra, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.5 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-6K
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor: 0.25 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Amazonas s/n, distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 71°49' 24.6"
Latitud Sur : 17° 08' 33.6"
Planta : Cerro Guardiola, distrito de Deán Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 71° 49' 36.4"
Latitud Sur : 17° 08' 04"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

107268-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 587-2007-MTC/03**

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2002-008871 presentado por la asociación MINISTERIO LA LUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en el distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Chivay, al distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, mediante Informes Nºs 756-2006 y 1165-2007-MTC/17.01.ssr, de la entonces Dirección de Concesiones

y Autorizaciones de Telecomunicaciones, ampliado con Informe Nº 0256-2007-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se señala que la solicitud presentada por la asociación MINISTERIO LA LUZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada administrada, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la asociación MINISTERIO LA LUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en frecuencia modulada, en la localidad de Chivay, departamento de Arequipa; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-60
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.30 kW

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Calle Misti Nº 420, distrito Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71º 35' 55" Latitud Sur : 15º 38' 13"
Planta	: Zona Zaylluta, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71º 35' 35" Latitud Sur : 15º 37' 34"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que

se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

107268-2

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 588-2007-MTC/03**

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-018150 presentado por don HUMBERTO RICARDO VILLAR FIERRO, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar

el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Satipo – Río Negro, al distrito de Satipo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, mediante Informe N° 0380-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don HUMBERTO RICARDO VILLAR FIERRO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don HUMBERTO RICARDO VILLAR FIERRO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Satipo – Río Negro, departamento de Junín; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 105.7 MHZ.
 Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-4X
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 0.50 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Jr. Junín N° 591, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 38' 04"
 Latitud Sur : 11° 14' 53"
 Planta : Cerro Satélite, distrito y provincia de Satipo, departamento de Junín.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 37' 45"
 Latitud Sur : 11° 15' 34"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización

previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.



Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

107268-3

Otorgan autorización a la Municipalidad Provincial de Oyón para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 590-2007-MTC/03

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-020223 presentado por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Oyón, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y

Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Oyón al distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 946-2007-MTC/17.01. ssr, complementado mediante Informe N° 285-2007-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, se señala que la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida municipalidad, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Oyón, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 104.1 MHz
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAK-4V
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W

Ubicación de la Estación:

Estudio : Plaza de Armas N° 102, distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 46' 25"
	Latitud Sur : 10° 40' 11"
Planta	: Zona Huatanay, distrito de Oyón, provincia de Oyón, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 46' 29"
	Latitud Sur : 10° 40' 11.4"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso de que con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

107265-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad de Huarmey

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 591-2007-MTC/03

Lima, 10 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2006-019103 presentado por don RICARDO BENIGNO RIOS, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Huarmey, provincia de Huarmey, departamento de Ancash;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Huarney, al distrito de Huarney, provincia de Huarney, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 0214-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don RICARDO BENIGNO RIOS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don RICARDO BENIGNO RIOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huarney, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.9 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBQ-3R
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Av. Túpac Amaru N° 378, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 09' 25"
Latitud Sur : 10° 03' 25"

Planta : Sector La Victoria, en el distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 09' 28"
Latitud Sur : 10° 03' 12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

107265-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan inicio de acciones legales contra empresas para el recupero de sumas adeudadas por elaboración de liquidaciones finales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL R.A. Nº 210-2007-P-PJ

Lima, 12 de septiembre de 2007

VISTO:

El Oficio Nº 1355-07-CE-PJ/PP de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 184-2002-P-PJ, de fecha 22 de octubre del año 2002, se autorizó a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, interponga las acciones judiciales que fueran necesarias contra las empresas: *Jorman Sociedad Constructora S.A.*; *P y T Contratistas Generales S.A.*; *Fevac S.A. Contratistas Generales*; *Loc Contratistas Generales S.A.*; *Kikon S.A. Contratistas Generales* y; *José Domingo Sponza Yalán S.R.Ltda.*, para recuperar el monto total ascendente a S/. 9,000.00 (Nueve Mil y 00/100 Nuevos soles), por concepto de elaboración de liquidaciones finales por parte de la Entidad y, que sin embargo correspondía efectuar a las citadas Empresas;

Que, la empresa José Domingo Sponza Yalán S.R.Ltda., informó que a través del Recibo de Ingreso Nº 04-00008 del 2 de abril de 2003, cumplió con cancelar la suma a su cargo por S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles), hecho que es verificado por la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General. No obstante, las otras Empresas mencionadas no cumplieron con sus obligaciones de pago;

Que, mediante el documento del visto, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, luego de la revisión efectuada a la documentación puesta a su análisis, solicita la actualización de la Resolución Administrativa Nº 184-2002-P-PJ, al considerar que únicamente deben estar incluidas en el resolutivo las Empresas contratistas que mantienen un saldo a cargo y, excluirse a la empresa José Domingo Sponza Yalán S.R.Ltda., al haber cumplido ésta con la cancelación del pago requerido;

Que, en atención a lo antes expuesto, resulta necesario expedirse el acto administrativo correspondiente destinado a autorizar a la Procuraduría Pública el inicio de acciones legales contra las empresas: *Jorman Sociedad Constructora S.A.*; *P y T Contratistas Generales S.A.*; *Fevac S.A. Contratistas Generales*; *Loc Contratistas Generales S.A.* y; *Kikon S.A. Contratistas Generales*, para el recupero de las sumas adeudadas por elaboración de liquidaciones finales, por las cantidades de S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles); S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles); S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles); S/. 1,000.00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles) y; S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), respectivamente;

Que, en uso de las facultades conferidas en el artículo 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley Nº 27465 y Ley Nº 27536 y; estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial el inicio de acciones legales contra las empresas: Jorman Sociedad Constructora S.A.; P y T Contratistas Generales S.A.; Fevac S.A. Contratistas Generales; Loc Contratistas Generales S.A. y; Kikon S.A. Contratistas Generales; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, así como remitir la documentación necesaria, a la mencionada Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, para los fines a que se contrae el presente resolutivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente del Poder Judicial

108137-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Designan Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 296-2007-CG

Lima, 11 de setiembre de 2007

Visto, la Hoja de Recomendación Nº 01-2007-CG/VC, emitida por la Vicecontralora General de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley Nº 28857, establece que la designación y separación definitiva de los Jefes de los Órganos de Control Institucional se efectúa por este Organismo Superior de Control, de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto, los mismos que pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG, en su artículo 19º literal b) establece que la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional, se podrá efectuar, entre otros, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General;

Que, en ese sentido, y conforme al documento del visto, resulta conveniente designar al señor Jesús Iván Galindo Tipacti como Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado

por Ley Nº 28857, y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría Nº 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría Nºs. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha, al señor JESÚS IVÁN GALINDO TIPACTI, profesional de la Contraloría General de la República, como Jefe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- La Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República dispondrán y adoptarán las acciones que correspondan en el marco de lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

107270-1

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e)

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 054- 2007/DP

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTO:

El Memorando Nº 084-2007-DP/GADP remitido por la Jefa de Gabinete, mediante el cual informa de la invitación cursada a la Defensora del Pueblo del Perú por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, para participar en el Foro Mundial denominado "Futuro de la Democracia", que se realizará en la ciudad de Williamsburg, Estado de Virginia de los Estados Unidos de Norteamérica; y asimismo, solicita la emisión de la resolución que encargue el Despacho de la Defensora del Pueblo del 15 al 24 de setiembre del 2007 inclusive, por necesidad del servicio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y con la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, en la ciudad de Williamsburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norteamérica, se llevará a cabo del 16 al 18 de setiembre del 2007 el Foro Mundial denominado "Futuro de la Democracia", al cual ha sido invitada la Defensora del Pueblo por el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, dicho evento reúne a destacadas personalidades del ámbito académico, social y político internacional, así como a destacados funcionarios gubernamentales y magistrados procedentes de diversos países, comprometidos con el progreso de la democracia en el mundo;

Que, es de interés institucional la asistencia de la Defensora del Pueblo a la actividad internacional, toda vez que la vigencia y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática constituye un presupuesto esencial para el

cumplimiento del mandato constitucional de la Defensoría del Pueblo en defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas;

Que, asimismo, del 19 al 24 de setiembre del 2007 inclusive, la Defensora del Pueblo se ausentará de la Institución por motivos personales;

Que, en consecuencia, a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, resulta necesario encargar la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al Primer Adjunto (e), abogado Roberto Carlos Pereira Chumbe, del 15 al 24 de setiembre inclusive y en tanto dure la ausencia de la Defensora del Pueblo, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Con el visto bueno del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, y de conformidad con lo establecido en los literales d) y p) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 0039-2006/DP, así como a lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho de la Defensora del Pueblo al abogado Roberto Carlos PEREIRA CHUMBE, Primer Adjunto (e) a la Defensora del Pueblo, del 15 al 24 de setiembre del 2007 inclusive, y en tanto dure la ausencia de la Titular de la entidad.

Artículo Segundo.- El viaje y las actividades referidas en la parte considerativa de la presente resolución no irrogarán gastos al Presupuesto Institucional.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
 Defensora del Pueblo

107503-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Modifican el "Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congressales y de Parlamento Andino"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 151 -2007-J/ONPE

Lima, 12 de setiembre de 2007

VISTOS; el Informe N° 057-2007-CMSC-OGAJ/ONPE y el Memorandum N° 418-2007-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos documentos de fecha 10 de julio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo,

que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 1° de su Ley Orgánica, N° 26487, concordante con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859;

Que, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución, al Jefe de la ONPE, entre otras competencias, le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, entregar las actas y demás material necesario por los escrutinios y la difusión de sus resultados y brindar información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio;

Que, en los artículos 305°, 306°, 308°, 309°, 310°, 311°, 313° y 316° de la Ley Orgánica de Elecciones, se establece que la competencia de realizar el cómputo de los resultados le corresponde exclusivamente a la ONPE, la misma que ejerce en parte a través de sus Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales – ODPE;

Que, a partir de las Elecciones Generales de 2006, para realizar el cómputo de los resultados del proceso electoral para la elección de Congresistas de la República y del proceso electoral para la elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino –de acuerdo a la Ley de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, N° 28360, modificada por la Ley N° 28643– se deben realizar cálculos de diversos factores del sistema electoral establecidos por la legislación nacional, como la barrera electoral, establecida por la Ley N° 28617, así como la cifra repartidora y el voto preferencial, establecidos por los artículos 30°, 31° y 32° de la Ley Orgánica de Elecciones;

Que, teniendo en consideración lo manifestado, y con el objeto de que, al momento de realizar el cómputo de los resultados, se apliquen adecuadamente las disposiciones establecidas por ley sobre los referidos elementos del sistema electoral, mediante Resolución Jefatural N° 069-2006-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo de 2006, se aprobó el "Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congressales y de Parlamento Andino";

Que la citada Ley N° 28617 incorporó la barrera electoral en el régimen electoral peruano, para lo cual modificó el artículo 20° de la Ley Orgánica de Elecciones disponiendo que para acceder al procedimiento de distribución de escaños del Congreso de la República se requiere haber alcanzado al menos seis (6) representantes al Congreso en más de una circunscripción electoral, es decir cinco por ciento (5%) del número legal de sus miembros o haber alcanzado al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos a nivel nacional;

Que, no obstante lo manifestado en el considerando anterior, la Única Disposición Transitoria de la misma Ley N° 28617, dispuso que para las Elecciones Generales del año 2006 debía entenderse que el número de parlamentarios previsto en la modificatoria del artículo 20° de la Ley Orgánica de Elecciones sería de cinco (5) y el porcentaje de los votos válidos a nivel nacional sería de cuatro por ciento (4%);

Que, en tal sentido, al aprobarse el "Procedimiento para la asignación de escaños en las elecciones congressales y de Parlamento Andino", a través de la Resolución Jefatural N° 069-2006-J/ONPE, se tuvo en cuenta los porcentajes establecidos en la citada disposición transitoria y no los fijados por el artículo 20° de la Ley Orgánica de Elecciones; por lo que resulta necesario adecuar el procedimiento a los porcentajes de barrera electoral establecidos por este último artículo;

Que, por otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 088-2006-J/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de abril de 2006, se precisó los alcances del término "100% de actas sin observación" referido en el artículo 5° del Procedimiento para efectos de determinar la barrera electoral, de modo que quede claro que se refiere al 100% de actas no observadas y a las actas cuyas observaciones hayan sido resueltas en instancia



definitiva por el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, se precisó que para la determinación de los suplentes en el proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, a que se refiere el artículo 14° del mismo Procedimiento, tanto el primer como el segundo suplente pertenecen a la misma lista del representante titular;

Que, respecto a lo señalado en el considerando anterior, resulta necesario incorporar aquellas precisiones dentro de los respectivos textos de los artículos 5° y 14° del "Procedimiento para la asignación de escaños en las elecciones congresales y de Parlamento Andino";

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 5° de la Ley Orgánica de la ONPE, este organismo dicta las resoluciones y reglamentación necesaria para su funcionamiento; en tal sentido, le corresponde establecer las disposiciones necesarias para cumplir adecuadamente su función de realizar el cómputo de resultados; y con el visado de la Gerencia de Sistemas e Informática Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifícanse los artículos 5°, 8° y 14° del "Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 069-2006/J/ONPE, en los siguientes términos:

"Artículo 5°.- Determinación de la barrera electoral en la elección congresal

Para el caso del proceso de elección de Congresistas de la República se realizarán dos cálculos simultáneos, a partir del 100% de las actas electorales, que incluye las actas sin observación y las actas cuyas observaciones han sido resueltas en instancia definitiva por el Jurado Nacional de Elecciones; y considerando a todas las organizaciones políticas que participen en dicha elección:

a) Se calculará el porcentaje del total de votos válidos de la elección congresal a nivel nacional obtenido por cada organización política, con el objeto de determinar qué organizaciones alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%).

b) Se calculará el número de representantes que obtendría cada una de las organizaciones políticas, utilizando para ello el método de la cifra repartidora establecido por el artículo 30 de la Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de determinar qué organizaciones alcanzaron cuando menos seis representantes en más de una circunscripción o distrito electoral.

Participarán en la distribución de escaños del Congreso de la República aquellas organizaciones políticas que hayan alcanzado o superado cualquiera de las dos barreras: la del cinco por ciento (5%) del total de votos válidos a nivel nacional o la de los seis representantes en más de una circunscripción."

"Artículo 8°.- Determinación de la barrera electoral en la elección de Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, únicamente se determinará que organizaciones políticas alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%) del total de votos válidos de dicha elección.

Participarán en la distribución de escaños del Parlamento Andino aquellas organizaciones que hayan alcanzado o superado dicho porcentaje."

"Artículo 14.- Determinación de los suplentes en la elección de Parlamento Andino

La determinación de los representantes suplentes en el proceso de elección de Representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realizará conforme a las siguientes reglas:

a) Tanto el primer como el segundo suplente pertenecen a la misma lista del representante titular.

b) Una vez determinados los representantes titulares, el candidato que le siga al último titular es el primer suplente del primer titular.

c) El candidato que le siga al candidato a que se refiere el inciso anterior es el primer suplente del segundo titular; y así sucesivamente.

d) Una vez determinados todos los primeros suplentes, el candidato que le siga al último primer suplente es el segundo suplente del primer titular.

e) El candidato que le siga al candidato a que se refiere el inciso anterior es el segundo suplente del segundo titular y así sucesivamente."

Artículo Segundo.- Póngase la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
Jefa Nacional

107514-1

Modifican Art. 5° de las "Disposiciones sobre el Voto Rápido" aprobadas mediante R.J. N° 080-2006-J/ONPE

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 152-2007-J/ONPE**

Lima, 12 de septiembre de 2007

VISTOS; el Informe N° 058-2007-CMSC-OGAJ/ONPE y el Memorandum N° 425-2007-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica, ambos documentos de fecha 12 de julio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 176° de la Constitución Política del Perú, los organismos electorales tienen por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera; siendo la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución, y el artículo 1° de su Ley Orgánica, N° 26487, concordante con el artículo 37° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, en los procesos electorales, el día de las elecciones diversos grupos de ciudadanos, en el desarrollo de sus obligaciones laborales o contractuales, realizan actividades vinculadas directamente con la jornada electoral como la organización, la seguridad, la observación, la supervisión y la fiscalización electoral; asimismo, otros realizan funciones de información a la ciudadanía en general sobre la jornada electoral, o prestan servicios de necesidad pública impostergable, como es el caso del personal de salud que se encuentra de guardia o los miembros del Cuerpo General de Bomberos; haciéndose necesario que tales ciudadanos tengan facilidades al momento de ejercer su voto, de modo tal que no descuiden las funciones propias de sus cargos o responsabilidades;

Que, por otro lado, la Ley General de la Persona con Discapacidad, N° 27050, establece un régimen legal de protección, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e

integración social, económica y cultural; en tal sentido, el artículo 3º de dicha ley dispone que la persona con discapacidad tiene iguales derechos que los que asisten a la población en general, sin perjuicio de aquellos derechos especiales derivados del derecho a la protección especial a la persona con discapacidad establecido por el artículo 7º de la Constitución Política; asimismo, mediante el artículo único de la Ley Nº 27408, se dispuso que en los lugares de atención al público las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidas y atendidos preferentemente, y que, asimismo, los servicios y establecimientos de uso público de carácter estatal o privado deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado para las mismas; motivo por el cual los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad también deben tener facilidades y atención preferente al momento de ejercer su voto;

Que, atendiendo a lo señalado, mediante Resolución Jefatural Nº 080-2006-J/ONPE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2006, se aprobó el instrumento normativo denominado "Disposiciones sobre el Voto Rápido", cuyo artículo 5º establece las competencias que tienen diversas unidades orgánicas o funcionarios de la ONPE, respecto al cumplimiento de tales disposiciones;

Que mediante Resolución Jefatural Nº 099-2007-J/ONPE se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, resultando necesario adecuar las competencias señaladas por el artículo 5º de las "Disposiciones sobre el Voto Rápido", a la nueva estructura orgánica establecida por el referido reglamento;

Que, de conformidad con el inciso g) del artículo 5º de la Ley Orgánica de la ONPE, este organismo dicta las resoluciones y reglamentación necesaria para su funcionamiento; en tal sentido, siendo una de sus funciones garantizar a los ciudadanos el ejercicio del derecho del sufragio, de conformidad con el inciso i) del referido artículo, le corresponde establecer las disposiciones necesarias para dicho efecto; y con el visado de la Gerencia de Información y Educación Electoral, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, de la Gerencia de Capacitación, Investigación y Asistencia Técnica Electoral, de la Oficina General de Planificación y Desarrollo Electoral, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 5º de las "Disposiciones sobre el Voto Rápido", aprobadas mediante Resolución Jefatural Nº 080-2006-J/ONPE, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Competencias de las unidades orgánicas de la ONPE

La Gerencia de Información y Educación Electoral es responsable de producir las tarjetas de voto rápido, conforme al formato que esta determine, así como de proveer de tales tarjetas a cada Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, de acuerdo a sus requerimientos. Asimismo, conserva el archivo de las solicitudes de expedición de tarjetas de voto rápido presentadas y las constancias de su atención.

Los Jefes de las ODPE evaluarán las solicitudes recibidas y, de ser procedentes, las atenderán. También informarán a la Gerencia de Información y Educación Electoral, a través del Centro de Soporte, sobre las solicitudes recibidas y atendidas, adjuntando la documentación sustentatoria; y adoptarán las medidas necesarias para que los coordinadores de local y de mesa garanticen el cumplimiento de lo establecido en estas disposiciones.

El Coordinador de Local de Votación es responsable de cumplir y hacer cumplir estas disposiciones en el local de votación a su cargo.

La Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional es responsable de monitorear el cumplimiento de estas disposiciones en cada Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

La Gerencia de Capacitación, Investigación y Asistencia Técnica Electoral debe adoptar las medidas necesarias para que estas disposiciones se incluyan en las capacitaciones a los miembros de mesa y a los voluntarios electorales."

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA
 Jefa Nacional

107514-2

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Toribio La Punta

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 Nº 763-2007-JNAC/RENIEC**

Lima, 4 de setiembre de 2007

VISTOS: el Informe Nº 001386-2007/SGREC/GOR/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil y el Informe Nº 1001-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Toribio



La Punta, Distrito de Umari, Provincia de Pachitea, Departamento de Huánuco.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Toribio La Punta, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Toribio La Punta, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

106918-3

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de scanners

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 779 - 2007-JNAC/RENIEC

Lima, 11 de Setiembre de 2007

VISTOS: El Oficio Nº 002818-2007-GAD/RENIEC, emitido por la Gerencia de Administración; los Informes Nº 1106 y 1279-2007/SGLG/GAD/RENIEC, de la Sub Gerencia de Logística; el Oficio Nº 1643-2007/GPP/RENIEC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes Nº 000951 y 001006-2007-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Acta Nº 10-2007, del Comité Técnico Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 1106-2007/SGLG/GAD/RENIEC, la Sub Gerencia de Logística expuso la necesidad de excluir del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, la Adjudicación Directa Pública destinada a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de scanners de producción Fujitsu y la inclusión de la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio en mención, así como su respectiva exoneración por la causal de servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único;

Que, a través del referido informe, la Sub Gerencia de Logística ha determinado que el valor estimado para el mencionado proceso, asciende a S/. 77,924.77 (setenta y siete mil novecientos veinticuatro y 77/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, monto que corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva, para lo cual se cuenta con el presupuesto respectivo, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo expuesto por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de su Oficio del Visto;

Que, el numeral 1) del artículo 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, indica que el Plan Anual de la Entidad podrá ser modificado cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección, encontrándose su aprobación y difusión sujetos

a la forma prevista en los artículos 25º y 26º de la norma acotada;

Que, en aplicación de los artículos 25º y 26º del Reglamento mencionado, al aprobarse la exclusión de la Adjudicación Directa Pública acotada, debe disponerse la inclusión de la Adjudicación Directa Selectiva para el fin descrito, modificaciones que deben ser aprobadas por el Titular de la Entidad, debiendo publicarse en el SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de modificado y, adicionalmente, ponerse a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones del RENIEC y en la página web institucional;

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: e) cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, en la misma línea, el Art. 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; añade que se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, en el presente caso, el requerimiento formulado por la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo, implica el mantenimiento por ingenieros certificados por la marca de los scanners de producción que la Entidad posee, necesidad que, según el estudio efectuado por la Sub Gerencia de Logística, sólo puede ser satisfecha por una empresa, la cual está certificada por la fabricante de tales equipos para brindar soporte técnico, según lo concluido en el Informe Nº 1106-2007-SGLG/GAD/RENIEC;

Que, en consecuencia, de acuerdo al Informe Nº 000951-2007-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la situación descrita configura la situación regulada por el Inc. e) del Art. 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, siendo viable su exoneración; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Excluir del Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2007, la Adjudicación Directa Pública destinada a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de scanners de producción Fujitsu.

Artículo Segundo.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC, correspondiente al ejercicio 2007, el proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de scanners de producción Fujitsu, por un valor estimado total de S/. 77,924.77 (setenta y siete mil novecientos veinticuatro y 77/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados, conforme al cuadro anexo a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Aprobar la modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del RENIEC correspondiente al ejercicio presupuestal 2007.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Administración e Informática, efectuar la respectiva publicación en el SEACE y en la página web institucional en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de emitida la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

Artículo Quinto.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo correctivo de scanners de producción Fujitsu, por la causal de servicio que no admite sustituto y que cuenta con proveedor único, por el plazo de doce (12) meses y por un monto total de S/. 77,924.77 (setenta y siete mil novecientos veinticuatro y 77/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de Ley, que serán cubiertos por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Sexto.- Autorizar a la Gerencia de Administración, a través de la Sub Gerencia de Logística, a fin de que adopte las acciones correspondientes, para la contratación mencionada en el Artículo precedente.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la remisión a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de copia de la misma y de los documentos que la sustentan, dentro de los plazos previstos por Ley; así como su publicación en la página web de la Entidad en coordinación con la Gerencia de Informática.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 779-2007-JNAC/RENIEC**

**INCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EL
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL RENIEC – AÑO 2007**

Nº	TIPO DE PROCESO	OBJETO DEL PROCESO	SINTESIS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CIU	VALOR ESTIMADO	MONEDA	FUENTE DE FINANC.	FECHA PROBABLE DE CONVOCATORIA	ÓRGANO O ENTIDAD ENCARGADA DE LA ADOQUISICIÓN O CONTRATACIÓN	CÓDIGO DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA	OBSERVACIONES
	Adjudicación Directa Selectiva	Servicio	Mantenimiento preventivo y correctivo de scanners de producción Fujitsu	7250	77,924.77	Nuevos Soles	RDR	Septiembre	COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE	15 - 01 - 31	

108148-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal de la Nación a EE.UU. para participar en el Taller de Trabajo "El Acceso a la Información como una Herramienta para Controlar la Corrupción"

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1071-2007-MP-FN**

Lima, 12 de septiembre de 2007

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 8 de agosto de 2007, el señor Stephen Zimmermann, Jefe de la Oficina de Integridad Institucional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hace extensiva la invitación a la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, a fin de que participe como panelista en el Taller de Trabajo "El Acceso a la Información como una Herramienta para Controlar la Corrupción", el cual se desarrollará los días 17 y 18 de septiembre del año en curso, en la sede del Banco Interamericano de Desarrollo en Washington, DC, Estados Unidos de América;

Que, el citado evento será financiado por el Fondo Noruego de Actividades Contra la Corrupción, siendo su objetivo central el de facilitar el intercambio de ideas entre expertos, académicos, funcionarios públicos y personal del BID, con el propósito de dialogar sobre los desafíos y oportunidades en las áreas de intervención identificadas en el proyecto Plan de Acción para la Operación del Fondo Anticorrupción (ATN/AA-10365-RG), lo cual fortalecerá la capacidad institucional para utilizar mecanismos de acceso a la información como herramienta para prevenir, controlar e investigar la corrupción;

Que, dada la trascendencia de los temas a tratar, es de interés institucional participar en aquellos espacios que buscan fortalecer la capacidad institucional en la lucha contra la corrupción y su respuesta en materia de persecución penal; por lo tanto, resulta conveniente la participación en el citado evento de la señora Fiscal

de la Nación, cuyos gastos por concepto de pasaje y alojamiento serán asumidos por las entidades organizadoras, asumiendo el Ministerio Público los gastos complementarios que dicha participación origine, considerando el itinerario de viaje;

Contando con la visación de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, y;

Conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora doctora Flora Adelaida Bolívar Arteaga, Fiscal de la Nación, a fin de que participe en el Taller de Trabajo "El Acceso a la Información como una Herramienta para Controlar la Corrupción", que se llevará a cabo en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América, los días 17 y 18 de septiembre del año en curso, otorgándosele licencia con goce de haber del 15 al 19 de septiembre del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Fiscalía de la Nación, al doctor Percy Peñaranda Portugal, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, con retención de su cargo, mientras dure la ausencia de la señora Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Los gastos que se detallan a continuación serán asumidos por el Ministerio Público; debiéndose rendir cuenta dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje:

Impuesto Aéreo	Assiscard	Gastos de representación	traslado	telefonía
US\$. 30.25	US\$. 41.00	US\$. 800	US\$. 220	US\$. 150

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Jefe de la Oficina de Integridad Institucional del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fiscal

Supremo Titular mencionado, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

108163-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Rectifican dirección de agencia de CAJASUR en el distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, consignada en la Res. N° 1013-2007

RESOLUCIÓN SBS N° 1203-2007

Lima, 3 de setiembre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La comunicación recibida de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Del Sur S.A.A. - CAJASUR, mediante la cual solicita la rectificación de la dirección consignada en la Resolución SBS N° 1013-2007 del 24 de julio de 2007, en virtud de la Cláusula Adicional al Contrato de Arrendamiento celebrado el 13 de julio de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución SBS N° 1013-2007 autorizó a CAJASUR la apertura de una agencia ubicada en Mercado Mayorista de Río Seco, Block C, Sección 10, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

Que, la empresa ha solicitado la rectificación de dicha dirección, modificándola por Kilómetro 8 más 284 de la Carretera Arequipa, Yura (Mercado Mayorista de Río Seco), Block C, Sección 17, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa;

De conformidad con lo dispuesto por la Circular CR-0203-2005 y la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702; y en virtud de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio del 2005 y Resolución SBS N° 1162-2007 del 16 de agosto del 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección consignada en la Resolución SBS N° 1013-2007 de Mercado Mayorista de Río Seco, Block C, Sección 10, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa por Kilómetro 8 más 284 de la Carretera Arequipa, Yura (Mercado Mayorista de Río Seco), Block C, Sección 17, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

107179-1

Autorizan al Banco de Comercio el traslado de agencia ubicada en el distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN SBS N° 1214-2007

Lima, 6 de setiembre del 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en el Jr. Progreso 191, distrito, y provincia de Pisco, departamento de Ica a la Av. Las Américas N° 1211-A, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 165-86 de fecha 2 de abril de 1986 se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el Jr. Progreso 191, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "D", mediante Informe N° 131-2007-DEB "D";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1162-2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Comercio el traslado de la agencia ubicada en el Jr. Progreso N° 191, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica a la Av. Las Américas N° 1211-A, distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (e)

107263-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Asesores Jurisdiccionales para participar en el Programa de Estancia a realizarse en el Tribunal Constitucional de España

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 060-2007-P/TC**

Lima, 3 de setiembre de 2007

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER, se ha aprobado la ejecución del Programa de Estancias Internacionales, como actividad que busca fortalecer la función constitucional a través del mejoramiento de las capacidades de los asesores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, mediante el análisis de la jurisprudencia, procesos constitucionales y organización

jurisdiccional desarrollados por otras Cortes o Tribunales Constitucionales en América Latina y Europa, de modo tal que se pueda optimizar las labores de asesoría a los magistrados y Pleno del Tribunal Constitucional peruano en la resolución de casos;

Que el Pleno del Tribunal Constitucional, con fecha 27 de marzo de 2007, ha seleccionado a los Asesores Jurisdiccionales, doctores Sergio Felipe Ramos Llanos, Patricia Isabel Salinas Salas y Gabriela Esther López Zapata, para que participen en el Programa de Estancia a realizarse en el Tribunal Constitucional de España, entre el 15 de setiembre y el 30 de octubre del año 2007; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N° 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en comisión de servicio y con goce de remuneraciones, a los doctores Sergio Felipe Ramos Llanos, Patricia Isabel Salinas Salas y Gabriela Esther López Zapata, para que participen en el Programa de Estancia a realizarse en el Tribunal Constitucional de España, entre el 15 de setiembre y el 30 de octubre del año 2007.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue la comisión de servicios a que se refiere el artículo anterior serán asumidos por el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia del Perú-JUSPER y no generará egreso alguno en el presupuesto del Tribunal Constitucional.

Artículo 3°.- Al término de la citada comisión, los profesionales antes referidos, presentarán un informe detallado sobre las actividades desarrolladas con motivo de la estancia autorizada; debiendo firmar el compromiso de servir a la institución por el doble del tiempo de la comisión, contado a partir de la fecha de su reincorporación.

Artículo 4°.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Secretaría General, de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Personal y de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR LANDA ARROYO
 Presidente

107766-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de funcionario de la UNI para participar en la Conferencia Internacional de Rectores Latinoamericanos y del Caribe y efectuar coordinaciones en la Universidad de Brasilia

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1070

Lima, 11 de setiembre de 2007

Visto el Oficio N° 714-2007-1er.VR de fecha 4 de setiembre del 2007, en relación a la invitación formulada por el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) y la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG), al Primer Vicerrector para su participación en la Conferencia Internacional de Rectores Latinoamericanos y del Caribe: El Compromiso Social de las Universidades de América Latina y el Caribe;

CONSIDERANDO:

Que, se ha formulado invitación al Primer Vicerrector Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos, para que participe en la Conferencia Internacional de Rectores Latinoamericanos y del Caribe: "El Compromiso Social de las Universidades de América Latina y el Caribe", a realizarse en el período del 16 al 19 de setiembre del 2007 en la ciudad de Belo Horizonte – Brasil, organizado por el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC) y la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG);

Que, el propósito del evento es buscar alternativas para la inserción de las Universidades en proyectos estratégicos de desarrollo social y experimentar formas de internacionalización solidaria en América Latina y el Caribe, además de ser dicho evento una preparación para la Conferencia Regional de Educación en América Latina y el Caribe 2007/2008;

Que, mediante Oficio N° 714-2007-1er.VR de fecha 4 de setiembre del 2005, el Primer Vicerrector Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos solicita se autorice el viaje en misión oficial a las ciudades de Belo Horizonte y de Brasilia, para asistir al evento mencionado en los párrafos precedentes, y a la Universidad de Brasilia, respectivamente, del 14 al 22 de setiembre del 2007, cuyo pasajes, viáticos y tarifa CORPAC serán financiados a través de la Oficina Central de Posgrado;

Que la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, estableciéndose en el artículo 8° que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viático, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52°, Inc. c) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Misión Oficial del señor Primer Vicerrector Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos a las ciudades de Belo Horizonte y de Brasilia de Brasil, desde el día 14 al 22 de setiembre del 2007, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que participe en la Conferencia Internacional de Rectores Latinoamericanos y del Caribe: "El Compromiso Social de las Universidades de América Latina y el Caribe", a realizarse en el período del 16 al 19 de setiembre del 2007 en la ciudad de Belo Horizonte – Brasil, así como efectuar coordinaciones académicas en la Universidad de Brasilia - Brasil, del día 20 al 22 de setiembre del presente año.

Artículo 2°.- Otorgar al Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos Primer Vicerrector de la Universidad Nacional de Ingeniería, el equivalente en nuevos soles de los montos que correspondan, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

Pasajes aéreo y terrestre (Ida y vuelta) :	US\$ 1 132.91
Viáticos (US\$ 200.00 por 9 días):	US\$ 1 800.00
Tarifa Corpac.	US\$ 30.25

Artículo 3°.- Los gastos que origine el viaje, en cuanto a los costos de los pasajes aéreo y terrestre (ida y vuelta), viáticos y Tarifa Corpac serán financiados a través de los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Posgrado de la Universidad.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la autoridad antes citada deberá presentar ante el titular de la entidad un informe

detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5º.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619.

Artículo 6º.- Dar cuenta al Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y archívese

ROBERTO MORALES MORALES
Rector

107511-1

Autorizan expedición de duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano de la Universidad Nacional Federico Villarreal

**UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL**

RESOLUCIÓN R. N° 4724-2007-UNFV

San Miguel, 1 de agosto de 2007

Visto, el Oficio N° 1104-2007-OCAJ-UNFV de fecha 24-05-2007, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el Informe Legal N° 453-2007-OCAJ-UNFV del 24-05-2007, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, expedido por esta Casa Superior de Estudios en el año 1982, a nombre de doña ELAINE NORMA GALVEZ BABILON; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28-10-2005, el mismo que fuera publicado con fecha 18-11-2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21-01-2006 y 14-06-2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11-05-2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios" de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11-03-2003;

Que, el Ex Programa Académico de Ciencias Médicas, hoy Facultad de Medicina "Hipólito Unanue" de esta Casa Superior de Estudios, con fecha 18-06-1982, expidió el diploma de Título Profesional de Médico Cirujano, a doña ELAINE NORMA GALVEZ BABILON, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 09, Folio N° 172 y Registro N° 9643, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 15-05-2007, don Pedro Gálvez Castillo, solicita duplicado de diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de su hija doña ELAINE NORMA GALVEZ BABILON, el cual fue otorgado por esta Universidad el 18-06-1982, y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de

fecha 23-02-2007, se extravió al realizar una mudanza en la jurisdicción de su domicilio en el distrito de la Molina; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma en los diarios "El Peruano" y "Trome" de fechas 20 y 26-04-2007, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 402-2007-ORGT-SG-UNFV de fecha 16-05-2007, señala que doña ELAINE NORMA GALVEZ BABILON, cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de su diploma de Título de Médico Cirujano; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 453-2007-OCAJ-UNFV del 24-05-2007, el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 129, de fecha 13-07-2007, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de doña ELAINE NORMA GALVEZ BABILON, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y,

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Médico Cirujano, a favor de doña ELAINE NORMA GALVEZ BABILON, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 09, Folio N° 172, Registro N° 9643 y fecha de expedición 18-06-1982, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo a la interesada, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Medicina "Hipólito Unanue"; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

107461-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL**

Aprueban exoneración y regularización de adquisición de bienes y contratación de servicios para la atención de emergencia derivada del sismo del 15 de agosto de 2007

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 323-2007-INDECI**

3 de setiembre de 2007

VISTOS: El Informe N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007; los Informes de Disponibilidad Presupuestal N°s. 375-2007, 376-2007, 378-2007, 380-2007, 381-2007 y 385-2007, del 29.AGO.2007; el Memorandum N° 463-2007/INDECI/DNO/11.0 del 20.AGO.2007; el Informe Técnico N° 063-2007-INDECI/12.0 del 31.AGO.2007; el Informe Legal N° 118-2007-INDECI/5.0 de fecha 01.SET.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, del 16.AGO.2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo N° 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 120-2007-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor del INDECI hasta por la cantidad de S/. 3'000,000.00 (Tres millones con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia en el caso de la población afectada por el sismo. Asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 024-2007 del 16.AGO.2007, se dispuso la transferencia de partidas al INDECI hasta por la cantidad de S/. 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), también con el mismo objeto;

Que, el Informe de Emergencia N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007, expedido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN, se informa acerca del movimiento sísmico que afectó a los departamentos de Ica, Lima y Huancavelica, el cual registró su epicentro en Sur Oeste de Lima, en la provincia de Pisco del departamento de Ica, describiendo las acciones efectuadas por el INDECI en las regiones afectadas desde la fecha de la ocurrencia del sismo hasta la fecha de emisión del Informe antes mencionado;

Que, mediante Memorando N° 463-2007/INDECI/11.0, de fecha 20.AGO.2007, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, comunica a la Sub Jefatura de la institución que ha recibido el requerimiento de los diferentes Centros de Operaciones de Emergencia Regional, para efectuar la distribución de un promedio de 30,000 carpas multifamiliares destinadas a la atención de la población damnificada por el sismo del 15.AGO.2007, solicitando de acuerdo con ello, que se autorice a la Dirección Nacional de Logística, para adquirir 28,000 carpas que serán distribuidas en las zonas afectadas de los departamentos de Ica, Lima, Ayacucho y Huancavelica;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 063-2007-INDECI/12.0, de fecha 31.AGO.2007, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la adquisición de bienes de ayuda humanitaria (frazadas, carpas, cintas de embalaje, combustible, carretillas, palas y picos) y la contratación de servicios, destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo que dichas acciones totalizan a la fecha la cantidad de S/. 1'547,891.36 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y uno con 36/100 nuevos soles) con cargo a regularizar dichas acciones, en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-

2004-PCM, en adelante la Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la adquisición de bienes de ayuda humanitaria y la contratación de servicios para atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con los Informes de Disponibilidad Presupuestal de vicios;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 016-2007-INDECI de fecha 15.ENE.2007, y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2007;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la adquisición de bienes de ayuda humanitaria y la contratación de servicios para la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007, debe incluirse en mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, procede la regularización de la adquisición de bienes de ayuda humanitaria y la contratación de servicios requeridos para la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 1'547,891.36 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil ochocientos noventa y uno con 36/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI, del 04.ABR.2007, se encarga al Sub Jefe del INDECI el Despacho de la Jefatura Institucional en el caso que el Jefe del INDECI se encuentre fuera del territorio nacional o fuera de la localidad de Lima Metropolitana, en aplicación de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI, y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones – PAAC del INDECI para



el Año 2007 a fin de incluir las adquisiciones de bienes de ayuda humanitaria y la contratación de servicios requeridos para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios cuyo detalle se consigna como Anexo N° 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; adquisiciones y contrataciones que se realizaron contando con los Informes de Disponibilidad de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente

Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUERA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN



ANEXO N° 02
ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
BIENES								
252	25/08/2007	Frazadas de 1 1/2 plaza	Und	15000	17.00	255,000.00	OREI S.A.C	375-2007
253	25/08/2007	Carpas	Und	1200	680.00	816,000.00	SEGURINDUSTRIA S.A.	376-2007
254	24/08/2007	Cinta de Embalaje de 20" Strech Film	Roll	2000	24.28	48,560.00	IMPORT SERVENTAS E.I.R.L.	378-2007
257	29/08/2007	Combustible (Petróleo D2)	Gln	942.159	10.449998	9,845.56	REPSOL COMERCIAL S.A.C	380-2007
266	31/08/2007	Herramientas - Carretillas	Und	2000	85.50	171,000.00	GOALSA DISTRIBUIDORES S.A.C.	381-2007
		- Pala tipo Recta	Und	2000	22.80	45,600.00		
		- Pala tipo Cuchara	Und	2000	21.40	42,800.00		
		- Pico con mango de madera	Und	2000	22.80	45,600.00		
Sub Total S/.						1,434,405.56		

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal N°
SERVICIOS								
2090	18/08/2007	Transporte Tumbes - Lima	Serv	1	7,368.00	7,368.00	PEREZ ESPINOZA EMY LAURA	385-2007
2102	20/08/2007	Transporte Cutervo - Lima	Serv	1	4,000.00	4,000.00	VERA GUZMAN MARIA NELY	
2147	22/08/2007	Transporte Lima - Pisco	Serv	8	2,700.00	21,600.00	AFE TRANSPORTATION S.R.L.	
2148	22/08/2007	Transporte San Ignacio/ Contumazal/ Chotal/ Cajabamba/ San Miguel - Lambayeque	Serv	1	7,000.00	7,000.00	VERA GUZMAN MARIA NELY	
2151	23/08/2007	Transporte Tacna - Pisco	Serv	2	6,000.00	12,000.00	TRANSPORTES DARYL E.I.R.L.	
2163	23/08/2007	Transporte Lima - Puno	Serv	1	7,259.00	7,259.00	TRANSPORTES BONISSA SRLTDA.	
2164	23/08/2007	Transporte Lima - Huancavelica	Serv	1	4,712.40	4,712.40	TRANSPORTES BONISSA SRLTDA.	
2170	24/08/2007	Transporte Lima - Pisco	Serv	6	2,700.00	16,200.00	AFE TRANSPORTATION S.R.L.	
2180	25/08/2007	Transporte Lima - Huancavelica	Serv	1	4,712.40	4,712.40	TRANSPORTES BONISSA SRLTDA.	
2190	28/08/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	4	2,000.00	8,000.00	MANUFACTURAS DE ACERO COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.	
2207	28/08/2007	Transporte Lima - Huancavelica	Serv	2	5,117.00	10,234.00	LY A TRANSPORTE Y SERVICIOS E.I.R.L.	
2226	28/08/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	2	2,700.00	5,400.00	TRANSPORTES TURISMO Y SERVICIOS GENERALES EL AEREO EIRL.	
2231	31/08/2007	Transporte Lima - Chinchá	Serv	2	2,500.00	5,000.00	AFE TRANSPORTATION S.R.L.	
Sub Total S/.						113,485.80		
Total S/.						1,547,891.36		

107516-1

Aceptan donación que será destinada al apoyo de damnificados por sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 327-2007-INDECI

7 de septiembre de 2007

VISTOS: el Memorando N° 4532-2007-INDECI/6.0 del 24 de agosto de 2007 y el Informe N° 236-07/INDECI/6.2.3 del 24 de agosto de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que, en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre la donación efectuada por el Grupo Santander, ascendente a la suma de CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 100,000.00) según Boleta de Depósito en Moneda Extranjera efectuada el 23 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007 del Banco de la Nación en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 6000 - 037999, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411-Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM y la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación dineraria efectuada por el Grupo Santander, ascendente a la suma de CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 100,000.00) según Boleta de Depósito en Moneda Extranjera efectuada el 23 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta INDECI DONACIONES SISMO AGOSTO 2007 del Banco de la Nación en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 6000 -037999, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

Artículo 2º.- Agradecer al Grupo Santander por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por el Fedatario a la entidad donante, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUIERA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

107516-2

Modifican la R.J. N° 320-2007-INDECI, sobre aprobación de transferencia financiera de recursos a favor del PRONAMACHCS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 336-2007-INDECI

7 de setiembre del 2007

Vistos: el Oficio N° 2789-2007-AG-OGPA-OPRE del 07.SET.2007, de la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria y el Oficio N° 3567-2007-AG-SEGMA del 07.SET.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 320-2007-INDECI se aprobó la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Agricultura, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 119-2007-EF, hasta por un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 de la mencionada Resolución, destinadas a la atención con semillas a las regiones de Huancavelica, Junín, Ayacucho, Apurímac, Puno, Huánuco, Pasco y Cusco que se han visto afectadas por heladas;

Que, el Ministerio de Agricultura a través de los documentos de Vistos, ha solicitado se modifique la referida Resolución Jefatural a fin de establecer que la transferencia se efectúa a favor del Ministerio de Agricultura – Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS;

Que, resulta necesario modificar el artículo 1º de la mencionada Resolución;

Con la visación de la Subjefatura de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Planificación y Presupuesto y de Administración y de la Dirección Nacional de Proyectos Especiales;

De conformidad con la Ley N° 28929 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Directiva N° 001-2007-EF/68.01 “Directiva que establece criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Quinta Disposición Final de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, Ley N° 28929”, aprobada por Resolución Ministerial N° 008-2007-EF/15 y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar, por las razones señaladas en la parte considerativa, el artículo 1º de la Resolución

Jefatural N° 320-2007-INDECI del 29.AGO.2007, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- Aprobar, por las razones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución, la Transferencia Financiera de Recursos a favor del Ministerio de Agricultura - Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS, con cargo a los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia transferidos al INDECI mediante Decreto Supremo N° 119-2007-EF, hasta por un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 9 437 000,00) para la ejecución de las Actividades señaladas en el Anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.”

Artículo 2º.- La Resolución Jefatural N° 320-2007-INDECI se mantiene vigente en los demás aspectos que no hayan sido modificados por la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario al Ministerio de Agricultura, al PRONAMACHCS, a la Subjefatura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planificación y Presupuesto y Administración y a la Dirección Nacional de Proyectos Especiales, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

107516-3

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran nula resolución y disponen que se emita nuevo pronunciamiento referente al sistema de monitoreo en tiempo real de calidad de aire y meteorología de Doe Run Perú S.R.L.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 537-2007-OS/CD

Lima, 28 de agosto de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 9 de marzo de 2007 interpuesto por DOE RUN PERU S.R.L., representada por la señora Luzmila Zegarra García contra la Resolución N° 187-2007-MEM-DGM/V de fecha 13 de febrero de 2007, sobre sistema de reporte en tiempo real de los monitoreos de calidad de aire y meteorología;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 187-2007-MEM-DGM/V de fecha 13 de febrero de 2007, la Dirección General de Minería requirió a DOE RUN PERU S.R.L. para que cumpla en el plazo de 3 meses contados a partir del 30 de noviembre de 2006, con implementar un sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología, que se encuentre a disposición del



Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud.

El requerimiento se encuentra vinculado al monitoreo de las emisiones atmosféricas del Complejo Metalúrgico La Oroya. Cabe precisar que el precitado plazo venció el 28 de febrero de 2007.

2. Por escrito de fecha 9 de marzo de 2007, DOE RUN PERU S.R.L. interpuso recurso de revisión contra la Resolución N° 187-2007-MEM-DGM/V, solicitando su nulidad, pues sostiene que dentro del plazo indicado en la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM del 29 de mayo de 2006, cumplieron con remitir la información a tiempo real solicitada.

La recurrente precisa que con la Resolución Ministerial N° 257-2006-MEM/DM se aprobó la prórroga de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) del Complejo Metalúrgico La Oroya y que, entre los compromisos que debía implementar al 1 de octubre de 2006, se encontraba el sistema de reporte en tiempo real de los monitoreos de calidad de aire y meteorología, el cual debía estar a disposición del Ministerio de Energía y Minas y DIGESA. Sostiene asimismo que presentó un archivo Excel para los reportes de los parámetros de Dióxido de Azufre (SO₂) y Partículas en Suspensión (PM-10) de las estaciones de monitoreo "Sindicato de Obreros" y "Hotel Inca" y que ha venido mejorando los reportes de monitoreo en tiempo real desde el 1 de octubre de 2006, pero sólo ha recibido comentarios del reajuste por parte de DIGESA mas no del Ministerio de Energía y Minas.

3. Evaluados los actuados se aprecia que con fecha 24 de enero de 2007 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28964, que transfiere la fiscalización de la normativa en materia de seguridad e higiene minera y protección y conservación del ambiente a OSINERGMIN, la misma que entró en vigencia el 25 de enero de 2007, por lo que a la fecha de emitida la resolución recurrida era OSINERGMIN y no la Dirección General de Minería, la entidad competente para requerir a la impugnante que implemente un sistema de reporte en tiempo real de calidad de aire y meteorología, siendo competente el Ministerio de Energía y Minas únicamente para autorizar la prórroga excepcional del PAMA, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 046-2004-EM.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 148° numeral 1 y 149° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordante con el artículo 11° numeral 11.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta última norma de aplicación supletoria a los actuados procede declarar de oficio la nulidad de los actuados, al haber sido emitida la resolución recurrida por un órgano que no tenía competencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar NULA la Resolución N° 187-2007-MEM-DGM/V, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, devolviéndose los actuados a la primera instancia a fin que emita nuevo pronunciamiento conforme a ley, en relación al sistema de monitoreo en tiempo real de calidad de aire y meteorología de DOE RUN PERU S.R.L.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

107827-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban la exoneración de proceso de selección para la contratación de una empresa para la reparación y puesta en funcionamiento de los ascensores de local de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 168-2007/SUNAT

Lima, 29 de agosto de 2007

VISTOS:

El Informe N° 12-2007-SUNAT/2G3301, el Memorandum N° 765-2007-SUNAT-2G0000 y el Informe Legal de fecha 29 de agosto de 2007; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

CONSIDERANDO:

Que el 15 de agosto de 2007, se produjo un evento telúrico de gran magnitud que, entre otros, afectó al local (sede denominada San Mateo) de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT ubicado en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, departamento de Lima;

Que mediante Informe N° 12-2007-SUNAT/2G3301 la Sección de Mantenimiento indica que de la evaluación efectuada por la empresa Ascensores S.A., se ha verificado que como producto del terremoto los ascensores OTIS Nos. 67BEX9301 y 67BEX9302 ubicados en el local antes señalado, han sufrido daños en algunos componentes por lo cual no se encuentran aptos para ser utilizados;

Que los componentes afectados por el sismo forman parte de los sistemas de seguridad de los ascensores cuya falla definitiva o mal funcionamiento podría poner en riesgo a los usuarios y/o bienes de la Institución, por lo que deben ser cambiados antes de su puesta en marcha. Estos componentes afectados y los servicios necesarios para restablecer la correcta y segura operatividad de dichos equipos, son los siguientes:

Ascensor OTIS N° 67BEX9301
- Requiere reinstalar el cable de tracción.
- Requiere cambio de cinta dentada.
- Requiere cambio de sensor SPPT.

Ascensor OTIS N° 67BEX9302
- Requiere cambio de cinta dentada.
- Requiere cambio de sensor SPPT.

Que dichos ascensores permiten realizar el transporte vertical del personal que labora en la sede San Mateo, por lo que su paralización genera retrasos no sólo en el traslado del referido personal sino también en el traslado de bienes y de personal que requiere atención de emergencia;

Que el representante exclusivo en el país de los ascensores marca OTIS es la empresa Ascensores S.A., por lo cual, es la única empresa que puede suministrar los repuestos originales de los mencionados bienes y además mantiene una plana técnica y profesional especializado en el mantenimiento de los ascensores de la referida marca;

Que mediante Memorandum N° 765-2007-SUNAT-2G0000, la Intendencia Nacional de Administración manifiesta que resulta indispensable la contratación de la citada empresa mediante exoneración, haciendo suyo el Informe N° 12-2007-SUNAT/2G3301, el cual sustenta las razones de orden técnico económico que justifican hacer uso de la exoneración dispuesta en el inciso e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que cabe mencionar que en los documentos señalados se indica que el deducible que se pagaría a la compañía aseguradora sería superior al costo de contratar a la empresa Ascensores S.A. para realizar la reparación y puesta en funcionamiento de los ascensores;

Que por su parte, el inciso e) del Artículo 19º de la Ley dispone que se encuentran exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que conforme establece el Artículo 20º del mencionado dispositivo legal, las adquisiciones o contrataciones se realizarán mediante acciones inmediatas, previa Resolución del Titular del Pliego, requiriendo obligatoriamente un informe técnico-legal y su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que de otro lado, el Artículo 146º del referido Reglamento establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. Asimismo, el Artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que de acuerdo al citado Informe de la Sección de Mantenimiento y al Memorándum de la Intendencia Nacional de Administración, la SUNAT requiere la contratación de la empresa Ascensores S.A. para realizar la reparación y puesta en funcionamiento de los ascensores afectados por el terremoto del 15 de agosto de 2007, considerando que dicha empresa es la representante exclusiva de la marca OTIS en el país, por lo cual es la única empresa que puede suministrar los repuestos originales de los mencionados ascensores y además mantiene una plana técnica y profesional especializada en el mantenimiento de los mismos y, por tanto, corresponde exonerar a su contratación del proceso de selección que corresponda;

Que conforme lo indicado en el Informe Legal de la División Jurídico Administrativa de fecha 29 de agosto de 2007 y por las consideraciones que en él se señalan, la contratación de la señalada empresa cumple con las condiciones que establece el Artículo 144º del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal e) del Artículo 19º y Artículo 20º de la Ley y en los Artículos 144º al 148º de su Reglamento;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20º de la Ley y en el Artículo 147º del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

En uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de la empresa Ascensores S.A. para la reparación y puesta en funcionamiento de los ascensores ubicados en el local de la SUNAT situado en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, departamento de Lima.

Artículo 2º.- El valor referencial asciende a la suma de US\$ 15,656.00 (Quince mil seiscientos cincuenta y seis y 00/100 dólares americanos), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento para dicha contratación corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4º.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO
 Superintendente Nacional

108025-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Declaran en situación de emergencia el territorio de la Región Ica

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 0033-2007-GORE-ICA

Ica, 16 de agosto de 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria del 16 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" en sus artículos 2º y 3º establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, el miércoles 15 de agosto del 2007 un fuerte sismo sacudió el territorio de la Región Ica, dejando considerables daños materiales, pérdidas de vidas humanas y gran cantidad de personas heridas; por lo que se hace necesario que, el Gobierno Regional en forma urgente e inmediata, tome las medidas correspondientes para atenuar la difícil situación de los damnificados y afectados, fundamentalmente, de las provincias de Pisco, Chincha e Ica, que han quedado a la intemperie y sin posibilidad de atender por su cuenta, sus necesidades básicas;

Que, por la magnitud del fenómeno natural, sus efectos y secuela, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el día 16 de agosto del 2007, el Gobierno Central ha decretado el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de 60 días naturales;

Que, el artículo 19º inciso c) del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, señala que, están exonerados de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento, de conformidad con la presente Ley;

Que, el artículo 142º del D.S. N° 084-2004-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la situación de emergencia, es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos,



de situación que supongan grave peligro, debiendo adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, después de los cual deberá convocarse los procesos de selección que correspondan;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las exoneraciones en el caso de los Gobiernos Regionales, se aprobarán mediante Acuerdo de Consejo Regional, debiéndose contar previa y obligatoriamente con un Informe Técnico Legal, lo que concuerda con el artículo 146º del D.S. N° 084-2004-PCM, debiéndose publicar dicho Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo copia del Acuerdo y de los Informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Informe Técnico N° 072-2007-GORE-ICA/ORADM de fecha 16 de agosto del 2007, la Oficina Regional de Administración, solicita la contratación y adquisición urgente de bienes y servicios hasta por la suma de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles) para atender necesidades básicas de la población damnificada y afectada de la Región;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 432-2007-GORE-ICA/ORAJ de fecha 17 de agosto del 2007, recaído en el Informe Técnico precitado, opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección, basando su opinión en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM respectivamente;

Estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en la Sesión Extraordinaria del 16 de agosto del año 2007, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA el territorio de la Región Ica, por un periodo de sesenta (60) días en mérito a lo expuesto en el Segundo Considerando del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- EXONERAR al Gobierno Regional de Ica, de los procesos de selección, en las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, por la causal de emergencia, destinados a reducir y minimizar los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo del 15 de agosto del 2007, hasta por la suma de S/. 1'500,000.00 (Un millón quinientos mil y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la fuente de financiamiento: 01.- Canon y Sobre canon, del presupuesto del Gobierno Regional de Ica, aprobado para el año 2007.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la aprobación del mismo, de igual manera dentro del plazo de Ley, remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico legal, a la Contraloría General de la República y Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
Presidente Regional

107272-1

Autorizan utilización de recursos provenientes del canon, sobre canon y regalías mineras para destinarlos a la asistencia y ayuda de la población damnificada por desastre natural ocurrido el 15 de agosto de 2007, así como a la reconstrucción de infraestructura afectada

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 0034-2007-GORE-ICA

Ica, 24 de agosto del 2007

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 15º Inciso a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, como consecuencia del movimiento sísmico del 15 de agosto del 2007, el Poder Ejecutivo decretó el Estado de Emergencia en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales;

Que, el Congreso de la República ha dado la Ley N° 29076, "Ley de Solidaridad con las Localidades Afectadas con el Sismo del 15 de agosto del 2007" mediante la cual "autoriza a los gobiernos regionales de las localidades afectadas por el sismo del 15 de agosto del 2007 y declaradas en emergencia, a utilizar, previa aprobación mediante Acuerdo de Consejo Regional, los recursos que perciben por ingresos provenientes del Canon, Sobre canon y regalías mineras a que se refiere la Ley N° 28258, para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por dicho desastre natural, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada".

Que, el artículo 3º de la Ley N° 29076 establece que "los gobiernos regionales a que se refiere la presente Ley, podrán realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional modificado para el año fiscal 2007 que resulten necesarias, exceptuándose de las restricciones o limitaciones que disponga la normatividad vigente para los fines de la presente Ley". Asimismo la acotada norma legal en sus disposiciones transitorias y finales señala que las donaciones que reciba el Gobierno Regional deben ser aceptadas mediante Acuerdo de Consejo regional; asimismo autorizan al Gobierno Regional a adquirir bienes y servicios para los fines de la presente Ley, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como establece los plazos para que el Gobierno Regional remita los informes respectivos a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, acompañando copia de la reprogramación de sus gastos a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en la Sesión Extraordinaria del 23 de agosto del año 2007, y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, a utilizar los recursos provenientes del Canon, Sobre canon y regalías mineras a que se refiere la Ley N° 28258 para destinarlos exclusivamente a la asistencia y ayuda de la población damnificada por el desastre natural, ocurrido el 15 de agosto del 2007, así como a la reconstrucción, rehabilitación y reparación de la infraestructura afectada.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ica, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de su presupuesto institucional modificado para el año fiscal 2007 que resulten necesarios, exceptuándose de las restricciones o limitaciones que disponga la normatividad vigente para los fines de la Ley N° 29076.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica, a adquirir bienes y servicios para los fines establecidos en la Ley N° 29076, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, remita los informes

respectivos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días de realizada la correspondiente operación, a que se refiere el artículo anterior, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, acompañando copia de la reprogramación de sus gastos, a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público -DGPM- del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ica, a los veinticuatro días del mes de agosto del Dos mil Siete.

RÓMULO TRIVEÑO PINTO
 Presidente Regional

107271-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Fijan derecho de trámite por el Procedimiento de Visación de Planos de Lotización y/o manzaneo o de Replanteo de Lotización para iniciar procedimiento de habilitación urbana en las Municipalidades Distritales

ORDENANZA N° 1061

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto de 2007.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen 136-2007-MML-CMAEO y lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Fíjese en 6.927% de la UIT, como derecho de trámite por el procedimiento de Visación de Planos de Lotización y/o manzaneo o de Replanteo de Lotización, para iniciar el procedimiento de Habilitación Urbana en las Municipalidades Distritales.

Artículo Segundo.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el rubro correspondiente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, incorporando el procedimiento 7.a de acuerdo al detalle consignado en el Anexo adjunto.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

En Lima, a los 04 SEP. 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
 Alcalde de Lima

ANEXO N° 1

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - T.U.P.A.

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO % de UIT	AUTO- MÁTI- CO	Ev. Previa		DEPENDENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD APRUEBA	RECURSOS IMPUGNATIVOS 1) Recurso de __ dirigido al __ plazo __ días 2) Autoridad que resuelve __ en plazo __ días 3) Acompañar los requisitos: _____
					POS- TIVO	NEGA- TIVO			
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO									
6	SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS HABILITACIONES URBANAS: 6.4 VISACIÓN DE PLANOS DE LOTIZACIÓN Y/O MANZANEO O REPLANTEO DE LOTIZACIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE HABILITACIONES URBANAS NUEVAS O EJECUTADAS EN LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES Base Legal * Ley 27972 - 26/05/03 * Ley 27444 - 10/04/01 . Decreto de Alcaldía N° 079 . Decreto de Alcaldía N° 082 * Ord. N° 812-MML - 15/09/05	Requisitos generales: Solicitud Dos Planos de Lotización y/o manzaneo o Planos de Replanteo de Lotización, según corresponda. 1) Fotos del terreno rustico matriz 2) Pagar derecho de trámite 3) Presentar la documentación técnica en archivos digitales 4) ** La documentación deberá estar firmada por Ing.Civil o Arq. colegiado acreditado con la boleta de habilidad del Colegio correspondiente y por representante legal o propietario. y por el representante legal o propietario	Derecho de Trámite 6.927			8	Subgerencia Trám.Docum.	SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y HABILITACIONES URBANAS	1) Reconsideración al Subg. Plan. y Hab. Urb. 15 días 2) Resuelve Subg. Plan. y Hab. Urb. en 30 días 1) Apelación al Subg. Plan. y Hab. Urb. 15 días 2) Resuelve Gerente de Desarrollo Urbano en 30 días

107508-1



Crean el Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada FOMGAPRI y aprueban su Estatuto

ORDENANZA N° 1062

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 139-2007-MML-CMAEO; visto en la Sesión Ordinaria de 29 de agosto de 2007;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GARANTÍA PARA LA PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA FOMGAPRI Y APRUEBA SU ESTATUTO

Artículo 1º.- Créase el Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada – FOMGAPRI.

Artículo 2º.- Apruébese el Estatuto del Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada - FOMGAPRI, que cuenta con 10 artículos y 5 títulos.

Artículo 3º.- La presente Ordenanza será de aplicación a los Contratos de Participación de la Inversión Privada que se suscriban a partir de su entrada en vigencia. Respecto de los Contratos de Participación de la Inversión Privada preexistentes, la aplicación de la presente Ordenanza resultará procedente siempre que sea posible implementar su aplicación a través de los mecanismos de modificación previstos en cada contrato.

Artículo 4º.- El Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada - FOMGAPRI iniciará sus actividades con la asignación de los bienes inmuebles que transfiera el Gobierno Central a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana. Los bienes transferidos serán específicamente destinados para la constitución del fideicomiso en garantía que requiera el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1.

Asimismo, integrarán parte del Fondo Municipal de Garantía para la Promoción de la Inversión Privada – FOMGAPRI, un porcentaje de los derechos por la aplicación de Mecanismos de Desarrollo Limpio generados por el Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1.

Artículo 5º.- Mediante Decreto de Alcaldía se expedirán las normas reglamentarias que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del FOMGAPRI, incluyendo las disposiciones referidas al funcionamiento del Comité de Administración previsto en el Estatuto del FOMGAPRI.

POR TANTO MANDO

Se registre, comuniqué y cumpla

En Lima a los 4 de setiembre de 2007

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

ESTATUTO DEL FONDO MUNICIPAL DE GARANTÍA PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - FOMGAPRI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad del FOMGAPRI
El FOMGAPRI tiene como finalidad otorgar seguridad

a los Contratistas sobre la inversión que realicen respecto de un proyecto de carácter municipal en aquellos casos que, dado los altos niveles de riesgo en la recuperación de la inversión mediante la explotación del negocio, resulte conveniente y/o necesario el otorgamiento de garantías por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la finalidad de no limitar el incentivo a la concurrencia en los procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada.

Para tal fin se constituye el FOMGAPRI como un fondo de garantía, administrado a través de un fideicomiso en garantía de la inversión privada, que permita a la Municipalidad Metropolitana de Lima cumplir con la cobertura de las garantías de demanda, ingresos u otras similares, otorgadas a favor de los Contratistas en aquellos Contratos de Participación de la Inversión Privada que así lo hayan previsto.

Artículo 2º.- Definiciones

Toda referencia efectuada a "Artículo" o "Título" se deberá entender efectuada a artículos o títulos del presente Estatuto.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario, corresponden a normas legales o disposiciones jurídicas nacionales que son comúnmente utilizadas en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso al plural y viceversa.

Para la aplicación del Estatuto se entenderá por:

• **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que detenta la titularidad para la ejecución de un proyecto de promoción de la inversión privada, en virtud de un Contrato de Participación de la Inversión Privada, que contemple la previsión de garantías de demanda, de ingresos mínimos u otras similares a su favor.

• **Fideicomisario:** Los Contratistas serán considerados fideicomisarios, en virtud de los Contratos de Participación de la Inversión Privada que contemplen la aplicación de garantías de demanda, de ingresos mínimos u otras similares a su favor.

• **Fideicomitente:** Es la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que actuará a través de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada.

• **Fiduciario:** Es la entidad financiera, designada conforme a lo previsto en el Artículo 7º, encargada de la administración del Patrimonio Fideicometido del FOMGAPRI.

• **FOMGAPRI:** Es el Fondo Municipal de Garantía para la Inversión Privada.

• **Municipalidad:** La Municipalidad Metropolitana de Lima.

• **Patrimonio Fideicometido:** Son los bienes que conformarán el fondo, materia del fideicomiso, conforme a lo previsto en el Artículo 4º de la presente Ordenanza.

TÍTULO II RECURSOS Y EGRESOS DEL FOMGAPRI

Artículo 3º.- Recursos del FOMGAPRI
Constituyen recursos del FOMGAPRI, los siguientes:

3.1 Bienes inmuebles que cumplan con las siguientes características:

a) Sean de propiedad de la Municipalidad, excepto bienes de dominio público tal como son definidos éstos en las normas vigentes sobre la materia.

b) Se encuentren debidamente inscritos en los Registros Públicos y se haya cumplido el respectivo saneamiento legal.

c) Cuenten con valorización realizada por el Consejo Nacional de Tasaciones – CONATA, con antigüedad no mayor a un (1) año.

3.2 El cuatro por ciento (4%) de los ingresos previstos en los Contratos de Participación de la Inversión Privada como retribución a favor de la Municipalidad.

3.3 La recuperación de los pagos efectuados para cumplir con las garantías de demanda, de ingresos mínimos u otras similares, que se hubieran previsto en los contratos de participación de la inversión privada.

3.4 Recaudo de hasta el treinta por ciento (30%) de las cuentas por cobrar a favor de la MML que se encuentren libres de afectaciones y cuyo plazo de incobrabilidad supere el año desde su generación, no debiendo superar el quince por ciento (15%) del saldo del FOMPRÍ en dicho período.

3.5 Los ingresos que se generen como consecuencia de la administración del FOMGAPRI.

3.6 Ingresos provenientes de transferencias y modificaciones presupuestarias.

3.7 Las donaciones internas y externas.

3.8 Los ingresos provenientes de la Cooperación Técnica.

3.9 Otros que el Alcalde Metropolitano determine, debiendo contar para ello previamente con la disponibilidad presupuestal y los respectivos informes de sustento formulados por la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y la Gerencia de Finanzas.

Artículo 4º.- Aplicación de recursos del FOMGAPRI

La aplicación de los recursos del FOMGAPRI estará sujeta a las disposiciones que regulen la ejecución de las garantías de demanda, de ingresos mínimos u otras similares, establecidas a favor del inversionista, conforme a lo previsto en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada.

Artículo 5º.- Egresos del FOMGAPRI

Constituyen egresos del FOMGAPRI, los siguientes:

5.1 Las transferencias que deban realizarse a favor de los Contratistas de conformidad con lo dispuesto en los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada, cuando contemplen algún tipo de garantía de demanda, de ingresos mínimos u otras similares de cargo de la Municipalidad. Las transferencias al Contratista deberán ser comunicadas en forma expresa al Fiduciario para su efectiva ejecución.

5.2 Los pagos directamente vinculados a la cobertura de la administración de los bienes que integran el FOMGAPRI, tales como saneamiento permanente, valorizaciones de inmuebles, entre otros.

5.3 Los pagos que la Municipalidad deba realizar al Fiduciario por concepto de la administración del Patrimonio Fideicometido.

5.4 Los pagos por concepto de estructuración de los fideicomisos, incluyendo gastos notariales, legales y otros similares.

TÍTULO III DEL FIDEICOMISO EN GARANTÍA DE INVERSIÓN

Artículo 6º.- Constitución del Fideicomiso

Para efectos de la administración de los recursos que integran el FOMGAPRI a que se refiere el artículo 4º, éstos pasarán al dominio fiduciario, en calidad de Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario, encargado de la administración del Patrimonio Fideicometido, será seleccionado por la Municipalidad de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7º.- Estructura del Patrimonio Fideicometido

El Patrimonio Fideicometido, sobre cuyos recursos se ejecutarán las garantías de demanda, de ingresos u otras similares previstas en los Contratos de Participación de la Inversión Privada, será administrado de acuerdo a las siguientes reglas:

7.1 El Comité de Administración a que se refiere el Artículo 8º, a través de su Presidente o algún otro

miembro del mismo designado especialmente en cada caso, actuará como representante del Fideicomitente, coordinando la transferencia de los recursos del FOMGAPRI para que se constituyan en Patrimonio Fideicometido, así como impartiendo las instrucciones y directivas necesarias para la administración del Patrimonio Fideicometido.

7.2 El Fiduciario, se encargará de la administración fiduciaria de los bienes del Patrimonio Fideicometido, conforme a su respectivo Contrato de Fideicomiso.

TÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FOMGAPRI

Artículo 8º.- Administración del FOMGAPRI

La administración del FOMGAPRI estará a cargo de un Comité de Administración, el mismo que estará constituido por tres (3) miembros:

- a) El Gerente de Promoción de la Inversión Privada quien lo presidirá.
- b) El Gerente Municipal o su representante.
- c) El Gerente de Finanzas o su representante.

Artículo 9º.- Funciones del Administrador del FOMGAPRI

Son funciones del Administrador del FOMGAPRI:

- a) Coordinar la formulación del diseño conceptual del FOMGAPRI estableciendo los términos de referencia y condiciones del contrato con el Fiduciario que se encargará de administrar el Patrimonio Fideicometido.
- b) Coordinar ante las instancias pertinentes la constitución del patrimonio que sea requerido, con la finalidad de atender los requerimientos de los proyectos de ámbito local para la participación de la promoción privada.
- c) Dar seguimiento y control de los flujos de fondos que se generen vinculados con los recursos que integran el FOMGAPRI.
- d) Supervisar la ejecución de las estipulaciones del contrato de fideicomiso de inversión a ser suscrito con el Fiduciario.
- e) Representar al Fideicomitente ante el Fiduciario y ante cualquier otra persona, natural o jurídica, respecto del Patrimonio Fideicometido.

TÍTULO V PROYECTOS ELEGIBLES

Artículo 10º.- Condiciones Requeridas

Los proyectos de Promoción de la Inversión Privada a ser beneficiarios de una garantía de demanda, de ingresos mínimos u otras similares con cargo al Patrimonio Fideicometido, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Calificar como proyectos municipales susceptibles de ser ejecutados a través la participación de la inversión privada, según las Normas Vigentes en Materia de Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana.
- b) Contar con la aprobación expresa por parte del Concejo Metropolitano.
- c) Los respectivos Contratos de Participación de la Inversión Privada deben establecer con claridad las características de las garantías a ser otorgadas a favor de los Contratistas, señalando su vigencia, recupero y otros, según la naturaleza del proyecto.
- d) Los Contratos de Participación de la Inversión Privada en donde se considere el otorgamiento de algún tipo de garantía, deberán estar de acuerdo con los dispositivos de regulación fiscal fijadas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la aprobación de las instancias gubernamentales que así lo requieran.



Anexo de Ordenanza que aprobó reajuste integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del distrito de San Borja conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana

ANEXO Nº 02 - ORDENANZA Nº 1063

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 10 de setiembre de 2007)

CUADRO Nº 01: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN RESIDENCIAL

DISTRITO DE SAN BORJA

ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

TIPO DE ZONA	USOS	LOTE MÍNIMO NORMATIVO (m2)	FRENTE MÍNIMO NORMATIVO (ml)	ALTURA DE EDIFICACIÓN MÁXIMA (pisos) (*)	ÁREA LIBRE MÍNIMA	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO
Residencial de Densidad Baja RDB	Unifamiliar y Multifamiliar	120	6	3 a 4	35%	1 cada vivienda
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5 (*)	35%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Media RDM	Unifamiliar y Multifamiliar	200	10	5	35%	1 cada vivienda
	Unifamiliar y Multifamiliar	300	10	5 a 8	35%	1 cada vivienda
Residencial de Densidad Alta RDA	Multifamiliar	350	10	8 a 10	40%	1 cada vivienda
	Multifamiliar	600	15	11 a 12	40%	1 cada vivienda

Notas

(*) Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro de los rangos establecidos, estarán definidas en el Plano de Alturas de Edificación.

(*) La altura máxima de 5 pisos solo será permitida en áreas específicamente determinadas en el Plano de Alturas de Edificación.

(Ver Especificaciones Normativas)

CUADRO Nº 02: RESUMEN DE ZONIFICACIÓN COMERCIAL

DISTRITO DE SAN BORJA

ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III

TIPO DE ZONA	ALTURA EDIFICACIÓN MÁXIMA	USO RESIDENCIAL COMPATIBLE	TAMAÑO DE LOTE	ÁREA LIBRE	ESTACIONAMIENTO MÍNIMO (2)
Comercio Zonal CZ	5 a 10 pisos o según entorno	RDA - RDM	Existente o Según Proyecto	No exigible para uso comercial.	1 cada 50 m2
Comercio Vecinal CV	3 a 5 pisos o según entorno	RDM-RDB	Existente o Según Proyecto	Los pisos destinados a vivienda dejarán el área libre que se requiere según el uso residencial compatible.	1 cada 50 m2

Notas

(*) Las alturas específicas de edificación que corresponden dentro de los rangos establecidos, estarán definidas en el Plano de Alturas de Edificación.

(2) Las Municipalidades Distritales podrán proponer requerimientos de estacionamiento mayores al señalado en el presente Cuadro.

(Ver Especificaciones Normativas)

El plano de la presente Ordenanza está publicado en la página Web de la Municipalidad Metropolitana de Lima

107512-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencia de funcionamiento en el distrito de Carabayllo

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 131-A/MDC

Carabayllo, 21 de Agosto de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITO DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN
ORDINARIA DE LA FECHA, Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, entre otros; el otorgamiento de licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales,

Que el segundo párrafo del artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976, establece que las Municipalidades podrán otorgar licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, disponiendo que mediante ordenanza se efectúe la definición de los giros Afines o Complementarios entre sí, en el ámbito de su circunscripción.

Que los giros de las Licencias de Funcionamiento tiene como base el ordenamiento y nomenclatura de las actividades económicas contenida en el Índice de Usos de las Actividades Urbanas para la Provincia de Lima, aprobada por Resolución N° 182-95-/MLM-AM-SMDU; las mismas que se expresan mediante la evaluación de Compatibilidad de Uso que se realiza a través del órgano competente,

Que teniendo como referencia los datos históricos de los giros de las Licencias de Funcionamiento otorgadas a la fecha, así como el ordenamiento expresado en el plano de zonificación y en el Índice de Usos de las Actividades Urbanas referido; la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, mediante el Informe ha expresado la propuesta de giros Afines o Complementarios entre sí, para el otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento en la Municipalidad de Carabayllo

De acuerdo a lo expuesto, el Concejo Municipal por MAYORÍA ha dado la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA QUE APRUEBA GIROS AFINES
O COMPLEMENTARIOS ENTRE SI PARA EL
OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA MUNICIPAL
DE FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCION DEL
DISTRITO DE CARABAYLLO**

Artículo Primero.- Para la expedición de las Licencias de Funcionamiento los giros a considerarse como Afines o Complementarios entre sí, deben cumplir con las condiciones siguientes:

a) Se consideran hasta un máximo de tres (3) actividades por establecimiento;

b) Las actividades deben cumplir con la ubicación conforme en sus respectivas zonificaciones aprobadas en el Plano de Zonificación aprobada por la Ordenanza N° 369 - MML y la Ordenanza N° 548 - MML para el distrito de Carabayllo, así como en el Índice de Usos de Actividades Urbanas vigente para toda la Provincia de Lima mediante la Resolución N° 182-95/MML-AM-SMDU.

Artículo Segundo.- Los criterios que definen la afinidad o complementariedad de los giros entre sí para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, además de lo expresado en el artículo anterior, son las siguientes:

1.- Se consideran Actividades Afines entre sí, las actividades agrupadas dentro del número de actividad determinado en el referido Índice de Usos de Actividades Urbanas vigente para la Provincia de Lima.

2.- Se consideran Actividades Complementarias entre sí, las actividades identificadas con sus correspondientes números en el Índice de Usos de Actividades Urbanas vigente para la Provincia de Lima, agrupadas en su correspondiente subgrupo de acuerdo al ordenamiento siguiente:

TITULO100	
COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR,	
RESTAURANTES, HOTELES	
SUBGRUPO BIENES DE CONSUMO DIRECTO	111 AL 120
SUBGRUPO SERVICIOS CONEXOS	121 AL 124
SUBGRUPO SERVICIOS SOCIALES	125 AL 126
SUBGRUPO ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS	
Y COMIDAS	127 AL 130
HOTELES Y OTROS LUGARES DE ALOJAMIENTO	131 AL 133

TITULO 200	
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
NO SE HA CONSIDERADO GIROS	
COMPLEMENTARIOS ENTRE SI	
TITULO 300 TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO	
NO SE HA CONSIDERADO GIROS	
COMPLEMENTARIOS ENTRE SI	

TITULO 400	
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS	
SUBGRUPO BIENES INMUEBLES	413 AL 413
SUBGRUPO SERVICIOS PRESTADOS A	

EMPRESAS	414 AL 419
----------	------------

TITULO 500	
SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES	
SUBGRUPO ASOCIACIONES COMERCIALES	
PROFESIONALES Y LABORALES	514 AL 524
SUBGRUPO PELICULAS, CINEMATOGRAFICAS	
Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y	
SERVICIOS CULTURALES	528 AL 540
SUBGRUPO OTROS SERVICIOS DE DIVERSION	
Y ESPARCIMIENTO	541 AL 545
SUBGRUPO SERVICIOS DE REPARACION	546 AL 553
SUBGRUPO SERVICIOS PERSONALES	
DIRECTOS	554 AL 558
SUBGRUPO SERVICIOS DIVERSOS	564 AL 568

Artículo Tercero.- Se consideran Actividades Complementarias entre sí, los contenidos en los números de Actividades entre los Subgrupos siguientes:

a) Subgrupo: Servicios prestados a empresas del Título 400. Con los Subgrupos: Asociaciones comerciales, profesionales y laborales y Servicios diversos, del Título 500

b) Subgrupo: Servicios de comunicaciones otros servicios sociales comunales conexos, con el Subgrupo: Servicios diversos, ambos del Título 500.

Artículo Cuarto.- Lo dispuesto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Quinto.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS:
MAXIMO TRES (3) GIROS

TITULO 100	
COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR REST Y HOTELES	
GRUPO COMERCIO AL POR MENOR	
ABARROTES-BAZAR	112-118
ABARROTES -AVICOLA- VERDULERIA	112-113-113
ABARROTES-LICORERIA (SIN CONSUMO)	112-112
ABARROTES-BAZAR-LIBRERIA	112-118-117
BAZAR BOUTIQUE-	118-118
BAZAR-MERCERIA-VENTA DE ARTÍCULOS DE	
CUERO	118-118-118
BAZAR-LIBRERIA	118-117
BODEGA-BAZAR	114-118
BODEGA-LIBRERIA-BAZAR	114-117-118
BODEGA-AVICOLA-VERDULERIA	114-113-113
BODEGA-PANADERIA	114-114
BODEGA-VERDULERIA	114-113
FARMACIA-BAZAR	117-118
JOYERIA RELOJERIA-BAZAR	118-118-118
ROPA CONFECCIONES -BAZAR	118-118
ZAPATERIA -BAZAR	118-118
VENTA DE GASOLINA Y LUBRICANTES DER. PET	119-123
RESTAURANTE-BAR-POLLERIA-PICANTERIA	127-129
ARTESANIA-BAZAR BODEGA	117-118-114
BAR- RESTAURANTE-POLLOS A LA BRASA	129-127
CASA DE HUÉSPEDES .RESTAURANTE	132-127
FERRETERIA-VIDRIERIA-PERFILES DE	
ALUMINIO	115-115-107
SERVICIO ELECTRICO-AFINAMIENTO-	
MECANICA MENOR	
SERVICIO DE LLANTAS -SERVICIO DE CAMBIO	
DE ACEITE	123-123-123
BIENES DE CONSUMO DIRECTO	111 AL 120 /
SERVICIOS DIVERSOS	564 AL 568
BAZAR-COPIADORA	118-564
ESTUDIO FOTOGRAFICO-BAZAR	558-118
ESTUDIO FOTOGRAFICO-LIBRERIA	558-117
SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y	
PERSONALES	
BINGOS- TRAGAMONEDAS-SAPOS	541-541-541



TELECOMUNICACIONES (INTERNET)-
COPIADORAS 525-564
INTERNET -ALQUILER DE VIDEOCASSETES 525-566
INTERNET)- MECANOGRAFIADO-COPIADORAS 525-567-564
SERVICIOS DE COMPUTACION- COPIADORAS 521-564
SERVICIOS DE COMPUTACIÓN -
TELECOMUNICACIONES (INTERNET) 521-525
BINGOS- TRAGAMONEDAS-SAPOS 541-541-541
TELECOMUNICACIONES (INTERNET)-
COPIADORAS 525-564
INTERNET -ALQUILER DE VIDEOCASSETES 525-566
INTERNET)- MECANOGRAFIADO-COPIADORAS 525-567-564
SERVICIOS DE COMPUTACION- COPIADORAS 521-564
SERVICIOS DE COMPUTACIÓN -
TELECOMUNICACIONES (INTERNET) 521-525
SERVICIOS DE COMPUTACIÓN-
MECANOGRAFIADOS 521-567
DISCOTECA-PUB 537-537
SERVICIOS DE COMPUTACIÓN-
MECANOGRAFIADOS 521-567

TITULO 100-
COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR,
RESTAURANTES, HOTELES
GRUPO COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR
SUBGRUPO COMERCIO AL POR MAYOR
SUBGRUPO COMERCIO ESPECIAL
GRUPO COMERCIO AL POR MENOR
SUBGRUPO BIENES DE CONSUMO DIRECTO
SUBGRUPO SERVICIOS CONEXOS
SUBGRUPO SERVICIOS COMERCIALES
GRUPO RESTAURANTES Y HOTELES
SUBGRUPO ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS
Y COMIDAS
SUBGRUPO HOTELES Y OTROS
LUGARES DE ALOJAMIENTO

TITULO 200-
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

GRUPO INDUSTRIAS MANUFACTURERAS
SUBGRUPO PRODUCTOS ALIMENTICIOS
BEBIDAS Y TABACO
SUBGRUPO TEXTILES PRENDAS DE VESTIR
E INDUSTRIA DE CUERO
SUBGRUPO INDUSTRIA DE MADERA
(INCLUIDOS MUEBLES)
SUBGRUPO FABRICACION DE PAPEL (PAPEL
IMPRENTAS E EDITORIALES)
SUBGRUPO FABRICA DE SUSTANCIAS
QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS
DERIVADOS DEL PETROLEO Y DE CARBON
CAUCHO Y PLASTICOS
SUBGRUPO FABRICACION DE PRODUCTOS
MINERALES NO METALICOS EXCEPTUANDO
LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y CARBON
SUBGRUPO INDUSTRIAS METALICAS BASICAS
SUBGRUPO FABRICA DE PRODUCTOS METALICOS
SUBGRUPO MAQUINARIA Y EQUIPO
SUBGRUPO FÁBRICA DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS
SUBGRUPO FÁBRICA DE INSTRUMENTOS DE MUSICA
SUBGRUPO FÁBRICA DE ARTICULOS DE
DEPORTE E INDUSTRIA MANUFACTURERA
NO ESPECIFICADAS EN OTRA PARTE

TITULO 300-
TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO
GRUPO SERVICIOS DE TRANSPORTE
SUBGRUPO TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
SUBGRUPO TRANSPORTE DE CARGA
SUBGRUPO SERVICIOS TRANSPORTE TERRESTRE
SUBGRUPO SERVICIOS CONEXOS
GRUPO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO
SUBGRUPO DEPÓSITO Y ALMACENAMIENTO

TITULO 400-
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS

GRUPO ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y
DE SEGUROS

SUBGRUPO ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS
SUBGRUPO ESTABLECIMIENTOS
SUBGRUPO SEGUROS
GRUPO BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS
PRESTADOS EN EMPRESAS
SUBGRUPO BIENES INMUEBLES
SUBGRUPOS SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESA

TITULO 500-
SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES
GRUPO ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA
SUBGRUPO ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA
GRUPO SERVICIOS SOCIALES Y OTROS
SERVICIOS COMUNALES CONEXOS
SUBGRUPO INSTRUCCIÓN PÚBLICA
SUBGRUPO INSTITUTOS CIENTIFICOS
SUBGRUPO MEDICOS OTROS SERVICIOS DE SANIDAD
SUBGRUPO INSTITUTOS ASISTENCIA SOCIAL
SUBGRUPO ASOCIACIONES COMERCIALES
PROFESIONALES Y LABORALES
SUBGRUPO SERVICIOS DE COMUNICACIONES
OTROS SERVICIOS SOCIALES COMUNALES CONEXOS
GRUPO SERVICIOS DE DIVERSION
ESPARCIMIENTO Y SERVICIOS CULTURALES
SUBGRUPO PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO Y
SERVICIOS CULTURALES
SUBGRUPO OTROS SERVICIOS DE
DIVERSION Y ESPARCIMIENTO
GRUPO SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES
SUBGRUPO SERVICIOS DE REPARACION
SUBGRUPO SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS
SUBGRUPO SERVICIOS PERSONALES
SUBGRUPO SERVICIOS DIVERSOS
INFRACCIONES Y SANCIONES
FISCALIZACION POSTERIOR

La Municipalidad tiene la obligación de verificar la autenticidad y exactitud de las declaraciones, documentos y/o informes.

104430-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Distrito de Comas, CEPRI DE COMAS

ORDENANZA N° 245-C/MC

Comas, 27 de agosto del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

VISTO: En Sesión de Concejo de fecha 27 de agosto, el Dictamen de la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas, el Proyecto de Ordenanza que declara de interés Distrital la Promoción de la Inversión Privada;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28059 Ley marco de la Inversión Descentralizada y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°015-2004-PCM se estableció el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramientas para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los Gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, la Ordenanza N°867-MML, publicada el 26 de noviembre del 2005, que aprobó el Reglamento para la Promoción de la inversión Privada en Lima Metropolitana, establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su

jurisdicción promuevan la inversión privada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible, de la provincia de Lima, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil;

Que, el artículo tercero inciso a) del mencionado Reglamento establece que el Gobierno Local, a través del Organismo Promotor de la Inversión Privada, promueve el desarrollo de las inversiones en el ámbito de su competencia para fortalecer el proceso de descentralización productiva respetando, entre otros, los siguientes criterios y garantías: El Gobierno Local promueve la libre iniciativa e inversión privadas, nacionales y extranjeras, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica en cualquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes; la inversión del Gobierno Local está orientada a promover de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios; y la simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada;

Que, del artículo VI del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que " Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de sus planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo..." Dentro de este contexto la Municipalidad Distrital de Comas tiene como una de sus principales funciones la de incentivar y apoyar a las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientadas al impulso del desarrollo de los recursos de nuestra jurisdicción; a través del planeamiento y dotación de infraestructura, fomento de la inversión privada, promoción de las micro y pequeñas empresas y otros;

Que, en este sentido resulta necesario declarar el interés de la Municipalidad Distrital de Comas, de ser un ente promotor de la Inversión Privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos de su competencia, conforme a lo normado por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 68° y siguientes del Reglamento Interno del Concejo; luego del debate correspondiente, la Comisión de Administración, Planificación, Economía y Finanzas; aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA N° 245-C/MC

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo Primero.- Declárese de interés Distrital la promoción de la inversión privada en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Comas, en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes aplicables.

Artículo Segundo.- La modalidad bajo la cual se promueve la inversión privada en el Distrito de Comas, en materia de activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, son los contratos de participación de la Inversión Privada Descentralizado Ley N°28059 y el artículo 12° de la Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, N°867.

Artículo Tercero.- La Municipalidad Distrital de Comas, promoverá la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos conforme a los mecanismos señalados en el artículo 7° de la Ley N°28059, Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales y Adjudicación o Concesión Directa.

Artículo Cuarto.- Constituir la comisión de funcionarios que se encargará de la promoción de la inversión privada en el distrito de Comas, la misma que estará integrada por el Gerente Municipal, quien la presidirá, Gerente de Planificación y Presupuesto, Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Desarrollo Urbano y Gerente de Asuntos Jurídicos.

Artículo Quinto.- Créase el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Distrito de Comas; en adelante CEPRI DE COMAS, cuyo Manual de Organización, Funciones, Competencias y Responsabilidades será propuesto por la Comisión constituida en el artículo precedente, para su aprobación por ante el Concejo Municipal en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- DISPENSAR de la lectura y aprobación del Acta de la presente Ordenanza, para su entrada en vigencia inmediata.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

106379-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo de Ordenanza que precisa Cronograma de Actividades en el Proceso de Presupuesto Participativo 2008

ANEXO - DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2007-MPL

(El Decreto de Alcaldía de la referencia se publicó en la edición del 11 de setiembre de 2007)

CUADRO ANEXO AL DECRETO DE ALCALDÍA N° 04-2007-MPL

CRONOGRAMA PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO - 2008

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

ACTIVIDADES 2007	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
Preparación									
Elaboración-Aprobación de Ordenanza									
Conformación Equipo Técnico									
Aprobación de Cronograma PPP									
Difusión de Ordenanza									
Convocatoria Pública									
Inscripción y Acreditación de Agentes									
Invitación a Instituciones Públicas									
Publicación Agentes Participantes									
Acciones de Capacitación									
Reuniones de Trabajo (Talleres)									
Análisis, Evaluación de Proyectos									
Informe de Acuerdos del Proceso									
Reunión de Revisión de Proyectos Priorizados para el PIA									
Informes de Evaluación de Cumplimiento de Acuerdos									
Formalización de Acuerdos									
Rendición de Cuentas de Ejecución de Compromisos en Proceso Participativo									

107506-1



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 061-2007/MDCH

Chilca, 11 de setiembre de 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE,
DEPARTAMENTO DE LIMA

VISTO, en Sesión Extraordinaria del Concejo de fecha 11 de setiembre de 2007, el Informe Nº 13-07-APVL/MDCH del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, Informe Nº 33-2007-OAJ/MDCH, de fecha 23 de agosto del 2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica; Nº 202-2007-UABAS/MDCHA, Nº 009-07-MDCH/GM de la Gerencia Municipal; y Nº 35-2007-OAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son Órganos de Gobierno local, tienen autonomía económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley Nº 27972-, concordante con el Art. 191º de la Constitución Política del Perú.

Que, el Comité de Administración del Vaso de Leche, mediante Informe Nº 13-07-APVL/MDCH, da a conocer que habiendo transcurrido trece días y no se cuenta con los productos por incumplimiento de la empresa proveedora de los insumos del Programa del Vaso de Leche, lo que ocasiona un retraso en la atención de los beneficiarios.

Que, la Unidad de Abastecimiento, mediante Informe Nº 202-2007-UABAS/MDCH, precisa que existe una situación evidente de desabastecimiento en la provisión de insumos del Vaso de Leche por lo que se debe declarar en situación de Emergencia y adquirir directamente conforme a las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por la situación generada por el proveedor.

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 35-2007-OAJ/MDCH, opina que cabe declarar la situación de desabastecimiento inminente la adquisición de insumos para el Programa de Vaso de Leche, para lo cual se debe proceder al Acuerdo de Concejo, debiéndose publicar el Diario Oficial El Peruano, comunicar a Contraloría General de la República y realizar la adquisición de acuerdo a lo estipulado en el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, la Gerencia Municipal opina que producido la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, se requiere tomar una acción tendiente a adquirir los insumos indispensables para paliar la situación extraordinaria, adquiriendo los productos de manera directa exonerando el proceso de selección, para la atención del Programa de Vaso de Leche por los meses de agosto a diciembre de 2007.

Que, el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en Situación de Emergencia o Desabastecimiento Inminente declarada de conformidad a la presente Ley; y que se aprobará por Acuerdo de Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con el artículo 146º de su Reglamento, establece que el procedimiento de exoneración que el Acuerdo de Concejo apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere de los informes respectivos emitidos previamente, que contengan una justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, el artículo 21º de la Ley en mención, precisa que se considera Situación de Desabastecimiento Inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios y obras sólo por el tiempo o la cantidad, según sea el caso, necesarios para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde.

Que, el Programa de Vaso de Leche, es un programa social, y a efectos de no comprometer la atención de este programa, resulta necesario buscar los mecanismos necesarios, realizando las acciones destinadas para no perjudicar el normal desarrollo de estas actividades;

Que, en este sentido debo señalar que se encuentra configurada la situación de desabastecimiento inminente, por lo que con la finalidad de prevenir cualquier imprevisto de atención del Programa de Vaso de Leche, se requiere aprobar una exoneración hasta por el valor que falta adquirir.

Que, el artículo 4.1) de la Ley Nº 27470 "Normas Complementarias para la Ejecución del Programa Vaso de Leche", que establece que el Programa mencionado deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio de los siete días a la semana a los niños, para tal efecto en los procesos de selección de proveedores, se deberá tener en cuenta criterios de evaluación mínimos, valores nutricionales, condiciones de procesamiento, porcentaje de componentes nacionales, experiencia y referencia de los consumidores beneficiarios del Programa, por lo que cabe acordar la exoneración de proceso de selección por encontrarse dentro de los alcances del TUO Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento.

Que, se debe tener presente que la convocatoria de licitación para adquirir los productos del Programa de Vaso de Leche, requiere de plazos y procedimientos que dilatarán la adquisición de dichos productos por lo que se considera necesario efectuar la adquisición de los productos en forma directa y mediante acciones inmediatas, la compra del producto y se debe autorizar la exoneración del proceso de selección conforme al inciso C) del Art. 19º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM., a fin que abastezca en los meses de agosto a diciembre del 2007 al programa de vaso de leche.

De conformidad con lo opinado por la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica; La Gerencia Municipal; y por la consideraciones invocadas;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 5º, 6º, 9º, 39 y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el Voto Aprobatorio por Unanimidad del Pleno del Concejo Municipal:

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición del suministro de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chilca.

Artículo Segundo.- EXONERAR el proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de 20,974.60 tarros de leche evaporada por 410 gramos cada uno y 3,641.80 Kg de Hojuela de Avena, en cumplimiento de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, su Reglamento y demás normas legales vigentes; debiendo realizar la adquisición la Unidad de Abastecimiento de esta Corporación Municipal, según el procedimiento estipulado en el artículo 148º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, buscando la mejor calidad y precio.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente disposición municipal, el Informe N° 13-07-APVL/MDCH del Comité de Administración del Programa de Vaso de Leche, Informe N° 33-2007-OAJ/MDCH, de fecha 23 de agosto del 2007 de la Oficina de Asesoría Jurídica; N° 202-2007-UABAS/MDCH; N° 009-07-MDCH/GM de la Gerencia Municipal; y N° 35-2007-OAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo en cumplimiento del inciso c) del artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículo 147° de su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PABLO NALDA QUIROZ
Alcalde

108135-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 061-2007/MDI**

Imperial, 9 de agosto del 2007

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Imperial, en Sesión Extraordinaria de fecha el 8 de agosto del 2007; aprobó lo siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades Provinciales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Así mismo la autonomía predicha en la Constitución Política del Estado para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobiernos Administrativos y de Administración son sujeción a Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 9° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, la Ley N° 24059 concordado con el Artículo 2.2 de la Ley N° 27470, han previsto que las Municipalidades son responsables de la ejecución del Programa de Vaso de Leche, teniendo la responsabilidad de ejecución de ejecución e implementación de dicho programa en sus fases de selección de beneficiarios, programación, distribución, supervisión y evaluación, asimismo, el numeral 4.1 de la citada Ley, establece que el Programa del Vaso de Leche deberá cumplir con el requisito que exige un abastecimiento obligatorio los siete días de la semana a los niños, habiéndose declarado prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche y demás Organizaciones Sociales de Base mediante la Ley N° 25307, en concordancia con la Constitución Política del Perú, en lo que se refiere al servicio de apoyo alimentario que brindan estas organizaciones a las familias de menores recursos, en tal sentido a fin de asegurar el cumplimiento obligatorio del programa, los recursos del Tesoro Público y de otras fuente deben utilizarse en el mes que se transfieren;

Que, la normatividad antes citada está orientada a proteger a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche en atención a los escasos recursos económicos con los que cuentan y en aplicación de al función protectora y el carácter subsidiario del Estado, creando el Deber Jurídico de los Gobiernos Locales de llevar a cabo las actividades que resulten indispensables para garantizar la ejecución efectiva del Programa del Vaso de Leche y el diario abastecimiento de alimentos a los beneficiarios empadronados dentro de su jurisdicción;

Que, así mismo el Artículo 21° del T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado N° 26850, concordante con el Artículo 141° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, definen: "las denominadas situaciones de desabastecimiento inminente como aquella situación extraordinaria o imprevisible en la ausencia de un determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, no encontrándose comprendidas en éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad.

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección que corresponde. La adquisición o contratación del bien, servicio y obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, conforme a lo antes esbozados es necesario, con carácter de urgencia e impostergable el declarar en situación de Desabastecimiento Inminente el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Imperial - Cañete;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 276-2007-MDI/AS.LEG de fecha 8 de Agosto del 2007, Opina que es procedente Declarar la Exoneración de Proceso de Selección para la Adquisición del producto Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Quinoa Avena, Desabastecimiento que deberá ser declarada y formalizada mediante Acuerdo del Concejo Municipal de esta Municipalidad Distrital de Imperial por el período de tres (3) meses de abastecimiento;

Que, el Artículo 19° inciso c) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la "Exoneración de Procesos de Selección", establece que "Están exonerados de los procesos de selección las contrataciones y las adquisiciones que se realicen c) En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente Ley". Señalando el Artículo 20° las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección y según el cual las exoneraciones en el presente caso corresponderán ser aprobadas mediante Acuerdo del Concejo Municipal, en caso de los Gobierno Locales, correspondiente la adquisiciones o contratación mediante acciones inmediatas;

De conformidad con lo establecido por el inciso 8) del Artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; LOS MIEMBROS DE LA Municipalidad Distrital de Imperial, previo análisis y deliberación del Informe Legal N° 276-2007-MDI/AS.LEG. de la Oficina Asesoría Legal de fecha 8 de Agosto del 2007, el T.U.O de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM Y SU Reglamento aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, por unanimidad;

ACORDARON:

Artículo Primero.- APROBAR LA EXONERACIÓN POR DESABASTECIMIENTO INMINENTE, en conformidad con el Artículo 19° literal c) del TUO y 141° del Reglamento, el Proceso de Selección de Adquisición de Leche Evaporada entera Gloria y Hojuelas de Quinoa Avena, destinado al Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Imperial, por el período de julio, agosto y septiembre del año 2007, para Leche Evaporada Entera y agosto y septiembre



para hojuelas de Quinoa Avena, del año 2007, mientras dure el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- Establecer que el requerimiento será únicamente de los siguientes productos, como son la Leche Evaporada Entera por un monto de S/. 42,184.80 y Hojuelas de Quinoa Avena por un monto de S/. 19,254.40, afectando dicho monto al Presupuesto Fiscal 2007 destinado al Programa Vaso de Leche-Recursos Ordinarios, quedando éste apto para la adquisición regular de los meses octubre a diciembre del año fiscal 2007.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y al Área de Abastecimiento el debido cumplimiento del presente acuerdo y de las acciones correspondientes con arreglo a Ley.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad, cumpla con la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes de la aprobación del presente acuerdo, así como la comunicación a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RICHARD ANDRÉS YACTAYO DURAN
Alcalde

107274-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de volquete

ACUERDO DE CONCEJO Nº 027-MDP-2007

Pallasca, 28 de agosto del 2007.

Visto: en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 de agosto del 2007,

El informe técnico Nº 001-2007-PCEOP. Que da cuenta sobre los graves daños causados por la pasada temporada de lluvias y el fenómeno de friaje y específicamente en la población del distrito de Pallasca. En la que se ha verificado que la precariedad de las viviendas no soporta las intensas heladas que vienen azotando permanentemente, habiendo comprometido la salud de los pobladores que se encuentran gravemente afectados en sus actividades, agrícolas y de crianza de ganados por lo que es necesario implementar inmediatamente acciones de apoyo social; que no se pueden cumplir por la falta de maquinaria y otros equipos que se requiere para la habilitación de las trochas carrozables, así como la limpieza y construcción de drenajes ante la próxima temporada de lluvias que podría perjudicar la libre transitabilidad y acceso al distrito.

La solicitud del comité de salud y medio ambiente, en su informe Nº 001-2007, en la que solicita declarar en Estado de Emergencia los Servicios de Limpieza Pública, toda vez que la falta de maquinaria compromete en forma directa e inminente la limpieza pública que es responsabilidad directa de la Municipalidad Distrital, tal como lo preceptúa el Art. 32º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, poniendo en grave riesgo la salud de sus habitantes y la vida humana, que es el bien máximo que ha de preservarse.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Nº 27972, establece que las Municipalidades son órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe Técnico Nº 001, la Comisión especial de obras justifica la necesidad de que se declare en situación de urgencia la adquisición de maquinaria para los Servicios de limpieza Pública y construcción de los rellenos sanitarios, indicando que se han generado grandes focos infecciosos debido a la imposibilidad de eliminación de los basurales existentes en diversos puntos de Pallasca a falta

de relleno sanitario y tratamiento de las aguas servidas así como la ausencia de empresas especializadas en la región que puedan ser contratadas. Por lo que corresponde a la municipalidad implementar este servicio conforme a las normas de salubridad, garantizando un servicio oportuno y eficiente del recojo y tratamiento de residuos y desperdicios sólidos (basura), tratamiento de aguas servidas; que han puesto en riesgo la salud de nuestros pobladores del distrito de Pallasca y centros poblados aledaños. Así mismo en dicho informe se da cuenta que la adquisición de equipos y maquinaria servirá además para la ejecución de las obras de electrificación de Cruzmaca, Salayoc, Shaumaca, Nuevo Llaymucha y otros. Programadas para el presente año 2007 y que por lo demás en la Región no existe maquinaria disponible, retrasando el cumplimiento de los objetivos y metas, situación que ha puesto en grave riesgo la salud de los pobladores de la zona andina, afectados por el fenómeno del friaje y que requiere la construcción y reparación inmediata de las trochas carrozables para auxiliar y asistir a los caseríos afectados en sus cultivos, y crianza de animales.

Que, mediante informe técnico legal Nº 02-2007-AL de fecha 12 de julio del presente año el Asesor Legal ha cumplido con emitir su opinión favorable de acuerdo a lo establecido en el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del gobierno Municipal. Opinando por la procedencia del presente acuerdo.

Que por otra parte el ejecutivo ha publicado el D.S. Nº 050-2007-PCM; D.U. Nº 018-2007 y otras normas que exoneran de los procesos de selección con la finalidad de atender las emergencias que se vienen presentando en el territorio nacional, en situación similar a la que atraviesa el distrito de Pallasca.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos antes referidos, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, las adquisiciones e implementar los servicios de limpieza Pública, por la causal prevista en el inciso c) del Art. 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º, 20º y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. Nº 083-2004-PCM y artículos 146º, 147º y 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM y los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- Declarar en emergencia los servicios públicos esenciales del distrito de Pallasca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, específicamente los de salud y educación por un período de noventa (90) días contados a partir del siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2º.- Declarar en Situación de Urgencia la adquisición de maquinaria para el tratamiento de los residuos sólidos y despojos, la construcción de relleno sanitario, el tratamiento de aguas servidas, la electrificación de los barrios: Cruzmaca y Salayoc del distrito de Pallasca, del barrio Shaumaca en el Caserío de Culculbamba y el Caserío de Nuevo Llaymucha; la construcción del dique de contención de Chaupincocha, Canal de riego Palugino en el Caserío de Shindol, alcantarillado del C.P. Paccha, etc. Mejoramiento de la Institución Educativa Nº 88165 del Caserío de Shindol, etc. conforme a los documentos técnicos precisados en la parte sustentatoria de este Acuerdo.

Artículo 3º.- Exonerar del Proceso de Selección la adquisición de la maquinaria siguiente: 1 volquete de 12 m3 de capacidad y de 260 HP de potencia hasta por la suma de S/. 405,760.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), el mismo que se efectuará conforme a los procedimientos previstos en los artículos 19º y 22º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones

del Estado y su Reglamento artículos 146º, 147º y 148º, con cargo a los fondos del canon minero.

Artículo 4º.- Encargar a la oficina de administración de la municipalidad Distrital de PALLASCA, la adquisición de la citada maquinaria, en el marco de la normatividad del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento.

Artículo 5º.- Autorizar amplia y suficientemente al señor MANUEL APARICIO RAFAILE HUAMAYALLI, Alcalde del Concejo Distrital de PALLASCA para que realice todos y cada una de las gestiones y trámites, conducentes a la formalización y ejecución del presente acuerdo.

Artículo 6º.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano conforme al inciso c) del Artículo 20º del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM., encargando a la Oficina de Administración la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano, debiendo remitir copia del mismo y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL A. RAFAILE HUAMAYALLI
Alcalde

107992-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble rústico para la construcción de campo deportivo y local de institución educativa

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 492-2007-MDPL

Pueblo Libre, 11 de setiembre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de setiembre del 2007, el contenido del Informe legal N° 103-2007-MDPL/AJ, respecto a la exoneración del proceso de selección, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, y también cuando se da la URGENCIA como causal, para la Adquisición de inmueble rústico, bajo contrato de compra venta, de la Sucesión Armando Olivera Veliz, según el plano y memoria descriptiva que adjunta en su carta N° 01 -EPTC/ING.RLA, ingresado a la Municipalidad por Mesa de Partes el 5 de setiembre del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. E.) del art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004 PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único.

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el art. 141 del Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que en su segundo párrafo establece:

“la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...”, cuyo requisito es de aplicación en el presente caso, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, requiere contar con un terreno rústico de 8,519.32 m2, ubicado en Coyrocsho, al borde de la carretera Catucancha, para la ejecución de la obra: Construcción de un campo deportivo, y posteriormente la construcción de la Institución Educativa de Coyrocsho, siendo dicho terreno único y específico, así como único el proveedor.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. “C” del Art. 20 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148 del D.S antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, el Gobierno Local, está en la obligación de atender de modo prioritario la mejora de los servicios básicos de la población, como es la educación y el deporte, en apoyo a la población estudiantil ubicada en zona de extrema pobreza.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150 del Decreto Supremo N° 084-2004 PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables, tanto más, si por Acuerdo de Concejo Municipal N° 492-2007-MDPL, se ha aprobado la compra venta del terreno, en un área total de 8,519.32 M2.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Legal N° 103-2007 MDPL/AJ, y ratificar el contenido del Acuerdo de Concejo Municipal N° 492-2007 MDPL, para los fines de ley.

Segundo.- Exoneración del proceso de selección, por las causales: cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, y se da la urgencia también como causal, para la adquisición de inmueble rústico, bajo contrato de compra venta, de la Sucesión Armando Olivera Veliz, según el plano y memoria descriptiva del terreno, presentado en la carta N° 01 EPTC/ING.R.L.A, por el Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, para ejecutar la obra: Construcción de un campo deportivo, y posteriormente, la construcción del local de la Institución Educativa de Coyrocsho, en el Distrito de Pueblo Libre, por un valor referencial de S/. 25,557.96 nuevos soles, que será abonado con recursos del CANON.

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cumplimiento del Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148º del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; cuya adquisición de terreno rústico, tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el Titular del Pliego, al no ser procedente en adelante nuevo proceso de selección.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe legal que lo sustentara la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DIAZ VASQUEZ.
Alcalde

107290-1